

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DE LA IMPUNIDAD SOBRE EL MALTRATO Y ABUSO  
SEXUAL DE MENORES**

**LESLY MARIELA FIGUEROA FIGUEROA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA IMPUNIDAD SOBRE EL MALTRATO Y  
ABUSO SEXUAL DE MENORES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LESLY MARIELA FIGUEROA FIGUEROA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2011.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. César Landelino Franco López  
**VOCAL II:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Mario Estuardo León Alegría  
**VOCAL V:** Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada  
**SECRETARIO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Licda. Benicia Contreras Calderón  
**Vocal:** Licda. Berta Araceli Ortiz Robles  
**Secretario:** Lic. Victor Guillermo Lucas Sales

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Licda. Eloisa Mazariegos Herrera  
**Vocal:** Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus  
**Secretaria:** Licda. María del Carmen Mansilla

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

**Licda. MARIBEL GODOY AGUILAR**  
**Abogada y Notaria**  
**Ruta 3, 7-37, zona 4, 5º. Nivel, Ciudad de**  
**Guatemala. Teléfono 55719701**



Guatemala, 30 de octubre de 2009

Licenciado:  
**CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro:

De conformidad con el nombramiento emitido en fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, procedí a asesorar el trabajo del plan de investigación de la Bachiller LESLY MARIELA FIGUEROA FIGUEROA, titulado "ANÁLISIS DE LA IMPUNIDAD SOBRE EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL DE MENORES." Respetuosamente comparezco ante usted y para el efecto:

EXPONGO:

- I) En cuanto al contenido científico y técnico de la investigación, éste abarca las etapas del conocimiento científico y el planteamiento jurídico social es de actualidad. Básicamente el trabajo realizado por la Bachiller contiene las causas fundamentales del maltrato y abuso sexual infantil, el marco legal existente en Guatemala, un análisis de las causas de impunidad en los casos de maltrato y abuso sexual infantil y sus consecuencias.
- II) De la metodología y técnicas de investigación, se sugirió a la ponente ampliar su campo de investigación a todas las instituciones del departamento de Chimaltenango, pertenecientes al sistema de justicia, para tener datos más reales y comparativos.
- III) Referente a la redacción, durante la asesoría pude establecer algunos aspectos susceptibles de ser modificados, dichos cambios fueron hechos en forma satisfactoria por la Bachiller Lesly Mariela Figueroa Figueroa.
- IV) El tema seleccionado por la Bachiller, constituye una real y valiosa investigación sobre la problemática existente respecto al maltrato y abuso



**Licda. MARIBEL GODOY AGUILAR**  
**Abogada y Notaria**  
**Ruta 3, 7-37, zona 4, 5º. Nivel, Ciudad de**  
**Guatemala. Teléfono 55719701**

---

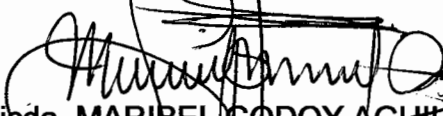
sexual infantil, ya que contribuye al razonamiento social sobre todos los factores que inciden en la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil.

- V) Las conclusiones y recomendaciones a las que arribó la ponente en su investigación, es un valioso aporte, no sólo a la sociedad sino a las instituciones involucradas en el tema de la niñez y adolescencia ya con mayor esfuerzo de todos se puede contribuir a la lucha contra la impunidad sobre el maltrato y abuso sexual infantil.
- VI) En cuanto a la bibliografía consultada, me parece aceptable y actualizada.

Por lo anterior manifestado, APRUEBO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, objeto del presente dictamen, realizado por la Bachiller LESLY MARIELA FIGUEROA FIGUEROA y en cumplimiento con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público, emito DICTAMEN FAVORABLE a la investigación realizada por la Bachiller LESLY MARIELA FIGUEROA FIGUEROA.

Es grato suscribirme de usted.

Cordialmente

  
Licda. MARIBEL GODOY AGUILAR  
Abogada y Notaria  
Colegiada 6617

Ruta 3, 7-37, zona 4, 5º. Nivel, Ciudad de  
Guatemala. Teléfono 55719701

**MARIBEL GODOY AGUILAR**  
**ABOGADA Y NOTARIA**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LESLY MARIELA FIGUEROA FIGUEROA, Intitulado: "ANÁLISIS DE LA IMPUNIDAD SOBRE EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL DE MENORES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**



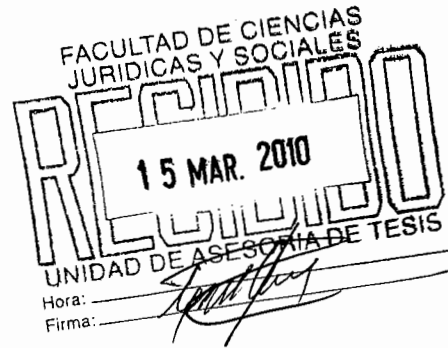
cc.Unidad de Tesis  
RSG/sllh.



**Bufete Jurídico del Abogado y Notario  
Víctor Raúl Roca Chavarría  
4ta. Calle 4-108 "A" zona 3. Chimaltenango  
Chimaltenango  
Teléfono: 7839-3906. Celular: 5215-4148.**



Licenciado Rolando Segura Grajeda  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



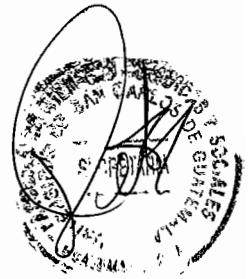
Respetable Licenciado Rolando Segura Grajeda:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por la unidad a su cargo, de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller Lesly Mariela Figueroa Figueroa, intitulado: "Análisis de la Impunidad sobre el Maltrato y Abuso Sexual de Menores", por lo que a continuación desgloso en los numerales siguientes los aspectos:

- 1) En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico social de actualidad, la recolección de información realizada por la Bachiller Lesly Mariela Figueroa Figueroa, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.
- 2) La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, ya que fueron utilizados los métodos de investigación el deductivo e inductivo, analítico, sintético, científico e histórico, y la utilización de las técnicas bibliográficas de análisis y de contenido, documentales y entrevistas fueron de gran apoyo en su investigación.
- 3) Al revisar cada uno de los capítulos de la investigación, sugerí en su oportunidad hacer correcciones de tipo gramatical así como de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolló.
- 4) El tema que presenta la Bachiller, considero que es de gran contribución a toda la sociedad civil, órganos judiciales y Estado ya que el análisis de la



**Bufete Jurídico del Abogado y Notario  
Víctor Raúl Roca Chavarría  
4ta. Calle 4-108 "A" zona 3. Chimaltenango  
Chimaltenango  
Teléfono: 7839-3906. Celular: 5215-4148.**



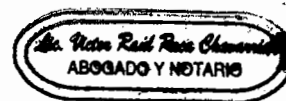
misma lleva a comprender las causas de impunidad sobre el maltrato y abuso sexual infantil desde varios puntos de vista.

- 5) Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado y elaborado, resaltando la urgencia de que el Estado tome varias acciones, extienda la educación y la prevención sobre el tema del maltrato y abuso sexual infantil a toda la población y así erradicar esta penosa problemática a la que muchos niños y adolescente guatemaltecos han sufrido y a la vez erradicar la impunidad de tales abusos.
- 6) En cuanto a la bibliografía consultada por la bachiller, en el tema mencionado, fueron actuales y adecuadas.

En virtud de lo anterior emito dictamen favorable, a la investigación realizada por la Bachiller Lesly Mariela Figueroa Figueroa y en consecuencia apruebo el presente trabajo de investigación, ya que reúne los requisitos reglamentarios necesarios que exige la legislación universitaria y lo contenido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Al agradecerle la atención me permito emitir dictamen y opinión favorable de revisión, y por lo cual me es grato suscribirme de usted, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



**LIC. VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRIA  
ABOGADO Y NOTARIO  
REVISOR DE TESIS  
COLEGIADO ACTIVO 3863**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de julio del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LESLY MARIELA FIGUEROA FIGUEROA, Titulado ANÁLISIS DE LA IMPUNIDAD SOBRE EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL DE MENORES.

Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



## DEDICATORIA



- A MI PADRE DIOS:** Quien me ha acompañado a lo largo de mi vida y ha sido mi roca firme, mi fuerza, y mi inspiración para alcanzar cada meta.
- A MI MADRE:** María Antonia Figueroa Marroquín, mi angel protector, con todo mi amor y agradecimiento por su apoyo y amor incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Gelin, Rolando y Marvin con gran amor fraternal, que Dios los acompañe siempre y que alcancen todas sus metas.
- A MI ABUELITA:** María del Pilar Marroquín, a quien admiro, respeto y quiero, gracias por su apoyo.
- A MIS TIOS, TIAS Y PRIMOS:** Hombres y mujeres virtuosos y trabajadores que Dios los bendiga, especialmente a Magda Figueroa y Osman Marroquin, por su apoyo incondicional y a Mario De León Figueroa, por ser un gran ejemplo de superación, que Dios sea tú luz siempre.
- A MIS NIÑOS LINDOS:** Mónica y Carlos Daniel Marroquín Figueroa, Mariana y Linsy Quan Sarazúa, José Julián Morales Figueroa, Carlos Adolfo Rodas Figueroa, Jimena Monzón y Juan Carlos Mollinedo Cana, quienes fueron mi inspiración, los amo, que Dios cuide sus pasos.
- A MIS AMIGOS:** Melisa Sarazúa, Guisela Navas, Celso Boc y Carlos Simón. Por compartir conmigo sus alegrías y tristezas. Los aprecio mucho, mis mejores deseos de superación, de paz y amor para ustedes
- A LOS PROFESIONALES:** Maribel Godoy, una mujer virtuosa a quien admiro y aprecio, Brenda Alcántara, Carlos Rodríguez, Raúl Roca, Mardo Gómez Toledo, Esther Batzín de Motta, Karina Guzmán y Dra. Yolanda Vela, por su inestimable apoyo. Gracias.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** A mi facultad querida, como un agradecimiento especial por haberme forjado como una profesional.

# ÍNDICE



	Pag.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. El maltrato y abuso sexual a menores de edad.....</b>	<b>01</b>
1.1. Antecedentes históricos.....	01
1.2. Definición de maltrato infantil.....	04
1.3. Víctima.....	05
1.4. Definición de Abuso sexual infantil.....	06
1.5. Naturaleza jurídica del maltrato infantil y abuso sexual.....	07
1.6. Características del abuso sexual.....	08
1.7. Clasificación de maltrato infantil y abuso sexual.....	09
1.8. Tipos de abuso sexual infantil.....	11
1.9. Fases del abuso sexual.....	13
1.10. Detección de casos e indicadores de maltrato y abuso sexual.....	15
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>2. Causas fundamentales del maltrato y abuso sexual infantil.....</b>	<b>19</b>
2.1. Factores individuales.....	19
2.2. Factores familiares.....	20
2.2.1. Características de los padres de familia.....	21
2.2.1.1. Personalidad o modelo psiquiátrico/psicológico.....	21
2.2.1.2. Emocionales.....	22
2.2.2. Tipos de familias.....	23
2.2.2.1. Familias desintegradas.....	23
2.2.2.2. Familias ensambladas.....	24
2.2.2.3. Familias con crisis económicas.....	25
2.2.2.4. Familias con falta de valores.....	26
2.2.3. La historia del maltrato de los padres.....	28
2.3. Factor social.....	28
2.3.1. La sociedad.....	29
2.3.2. La cultura y el ambiente.....	35

### CAPÍTULO III

<b>3. Análisis del marco legal existente en Guatemala, respecto al maltrato y abuso sexual infantil .....</b>	<b>39</b>
3.1. Legislación nacional .....	39
3.1.1. Norma constitucional .....	39
3.1.2. Leyes ordinarias.....	49
3.2 Legislación internacional.....	57



### CAPÍTULO IV

<b>4. Aplicación de procedimientos legales y administrativos por parte de las instituciones que tienen conocimiento de los casos de maltrato y abuso sexual infantil.....</b>	<b>65</b>
4.1. Proceso judicial que se realiza en materia de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.....	65
4.1.1. Procedimientos que realizan.....	66
4.2. Procedimientos administrativos.....	74
4.3. Proceso judicial contra los adolescentes en conflicto con la ley penal ante los casos de abuso sexual infantil.....	75
4.3.1. Atribuciones de juzgados que intervienen.....	76
4.3.2. Procedimientos que realizan .....	77
4.4. Proceso penal que se realiza en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.. ..	83
4.5. Actuaciones procesales de importancia que se dan, tanto en las medidas de protección en caso de maltrato y abuso sexual de los menores de edad como en los procedimientos de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	89

### CAPÍTULO V

<b>5. Análisis de la impunidad en el maltrato y abuso sexual infantil.....</b>	<b>93</b>
5.1. Características de la impunidad.....	94
5.2. Tipos de impunidad .....	94
5.3. Causas de impunidad en los casos de maltrato y abuso sexual infantil ....	97



5.3.1. Causas directas.....	
5.3.2. Causas indirectas.....	103
5.5. Datos de denuncias sobre maltrato o abuso sexual infantil, en el municipio y departamento de Chimaltenango durante el año 2006.....	107

## CAPÍTULO VI

6. Consecuencias de la impunidad ante el maltrato y abuso sexual infantil .....	111
6.1. Consecuencias por maltrato y abuso sexual .....	111
6.1.1. Consecuencias del maltrato físico.....	112
6.1.2. Consecuencias del abuso sexual infantil.....	113
6.2. Que se puede hacer para prevenir el maltrato y abuso sexual a menores de edad.....	118
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>123</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>125</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>127</b>

## INTRODUCCIÓN



La razón por la que decidí abordar este tema es porque, estamos viviendo situaciones y fenómenos que dañan a la sociedad y donde cada vez el tejido social y los valores morales se han ido deteriorando, y a la vez trae otras grandes consecuencias en las que lamentablemente resultan mas vulnerable la niñez guatemalteca y los diferentes rostros de la infancia guatemalteca en cualquier ambiente en que se estén desarrollando son susceptibles de maltratos físicos, abusos emocionales y sexuales.

La falta de desconocimiento por parte de los padres de familia, sobre los temas del maltrato y abuso sexual infantil y las diligencias ante un caso dado, incrementan las consecuencias que puedan producir este tipo de maltrato o abuso y contribuye al aumento de la impunidad.

El objetivo de la investigación es obtener información que permita conocer los factores que inciden en la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil y las consecuencias del mismo. Así también se pretende conocer, el entorno familiar y social donde se da este problema, el conocimiento de los padres de familia, sobre el tema y los procedimientos legales por parte de instituciones que tienen conocimiento de este tipo de flagelo.

El trabajo se estructura de la siguiente manera: Consta de seis capítulos, en el primer capítulo se hace un breve resumen de los antecedentes históricos sobre el maltrato infantil; en el segundo capítulo se realiza un análisis de las causa fundamentales del

maltrato y abuso sexual de menores; en el tercer capítulo se presenta el marco legal que establece los derechos de los menores de edad; en el capítulo cuarto se analizan los procedimientos legales y administrativos que realizan los órganos jurisdiccionales correspondientes en torno a la materia de protección a la niñez y adolescencia; posteriormente en el capítulo quinto, se realiza un análisis de la impunidad del maltrato y abuso sexual de menores; y como sexto y último capítulo se trae a colación las consecuencias que afectan al niño, niña o adolescente víctimas de la violación a sus derechos humanos.

Para poder llevar a cabo la investigación se utilizaron métodos deductivo e inductivo de los hechos e información recabada, buscando con ello una mejor comprensión del tema e ir desarrollándolo desde la parte más particular a lo mas complejo y llegar a conocer los efectos y la trascendencia que produce este problema en particular. Se utilizó también los métodos: Histórico, analítico y sintético. Las técnicas utilizadas fueron: La investigación documental, técnicas bibliográficas de análisis y de contenido y la técnica de entrevista.

## CAPÍTULO I



### 1. El maltrato y abuso sexual a menores de edad

El maltrato es una acción física de violencia, descuido negligente, agresión verbal o agresión física, que realiza por una persona hacia un niño, niña o adolescente, provocándole lesiones físicas externas, internas y daños a su autoestima o desarrollo potencial. El abuso sexual son todos los actos que realiza una persona hacia un menor de edad, que conllevan a obtener satisfacción sexual y que no cuenta con la voluntad de este último sino que los realiza de forma violenta e indebidamente.

#### 1.1. Antecedentes históricos

“En la edad antigua, en Grecia, Aristóteles decía que “un niño o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”, además el padre o la madre tenía poder sobre la vida o la muerte de los hijos e hijas, podían dejarlos a un tercero y abandonarlos sin sufrir castigo alguno. En la cultura Esparta, el infanticidio fue un medio de deshacerse de las niñas y niños con defectos físicos, como una forma de preservar y fortalecer la sociedad, en donde los lanzaban en la cima del monte Taigeto. En Judea el Rey Herodes “El grande”, relata el evangelista Mateo, en uno de los episodios del libro del Nuevo Testamento, “la matanza de los inocentes”, que dio la orden de ejecutar a los niños nacidos en Belén y menores de dos años. En China, el promedio de la procreación era de dos hijos, como control de la natalidad, y el tercero era arrojado a los animales salvajes.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Villareal, María Eugenia. **Rompamos la cultura del silencio**. Pág. 7.





En la Edad Media, permaneció la tendencia del hombre a agredir a sus congéneres, el infanticidio se practicó justificadamente sobre los niños con defectos congénitos, hijos de uniones ilícitas y prostitutas, de manera indirecta por actos de omisión. En esta época no había un espacio específico para la infancia, no se tenía conciencia de las características propias del niño, no se les distinguía en la vida común y llegaban a ser manipulados como mercancía. El contacto directo entre padres e hijos en la clase social media y alta era mínimo debido a que la lactancia y educación de los hijos estaba a cargo de personas ajenas a la familia.

“En el siglo XVII, en Europa, los padres daban palizas severas a sus hijos, como la forma privilegiada de impartir disciplina. En Mesoamérica, realizaban rituales para alagar a los dioses con el fin de obtener buenas cosechas o para poner fin a epidemias o pestes que consistían en el sacrificio de niñas, niños y adolescentes. También Martín Lutero ordenó que los niños que nacieran con retardo mental fuesen ahogados, esto por creer que eran instrumento del diablo.”<sup>2</sup>

En los siglos XVII y XVIII, se inició el internamiento de niños en hospicios e instituciones como medida de protección, sin embargo, éste obedecía más a los intereses de la comunidad que a la protección del niño. Se decía que el internamiento era un infanticidio a largo plazo. Otra forma de crueldad que ha existido a lo largo de la historia y que aún perdura es la explotación laboral. “En el siglo XIX y fomentado por la Revolución Industrial, existían contratos que vinculaban a los niños como aprendices con sus maestros de profesión convirtiéndolos prácticamente en esclavos hasta los 21 años para luego ser liberados y les

---

<sup>2</sup> Conanci (manual). **El maltrato y abuso sexual infantil**. Pág. 9.

pagaban una pequeña suma de dinero. Las jornadas de trabajo duraban primero 16 horas para luego ser reducidas a 10 horas.<sup>3</sup>



Como se observa, el maltrato a los niños es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos, sin embargo es en el siglo XX con la Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, en el año 1959, se le considera como un delito y un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, legales y médicas. En 1962 investigadores como Kempe, Silverman, Steele, y otros, etiquetaron el llamado síndrome del niño maltratado.

Mientras que se declaraban los derechos del niño en 1959, en Guatemala se iniciaba un conflicto armado interno que azotó el país por décadas y sobre todo durante los años ochenta, se hizo famoso como una de las guerras más sucias en la historia de América Latina. Durante el enfrentamiento armado, también los niños, niñas y adolescentes sufrieron violación de sus derechos humanos esenciales. Se afectó su derecho a la vida mediante ejecuciones arbitrarias, tales como: Muerte de recién nacidos, muertes provocadas por desplazamientos y desapariciones forzadas. Se vulneró el derecho a la integridad física y psicológica de hombres, mujeres y niños, mediante actos de tortura y violaciones sexuales; se privó en forma ilegal su derecho de libertad individual, se les sometió a servidumbre y reclutamiento forzoso.

Los datos registrados por la comisión para el esclarecimiento histórico, señala que el 18% del total de violaciones de los derechos humanos (contra víctimas de edad conocida) fueron

<sup>3</sup> Martínez, Andreina. **Historial del maltrato infantil**, <http://html.rincondelvago.com/maltrato-intantil12-html.h>. (25 de noviembre 2008).



cometidas contra niños, (4,249 de 23,313). Esto significa que al menos una de cada cinco víctimas era un menor de edad. Del total de víctimas con edad conocida, los niños conforman el 20% de las personas muertas por ejecución arbitraria; el 14% de víctimas de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes; el 11% de víctimas de desaparición forzada; el 60% de los muertos por desplazamiento forzado; el 16% de los privados de la libertad en forma ilegal; y el 27% sufrieron violaciones sexuales.

## 1.2. Definición de maltrato infantil

La asociación mexicana contra la violencia de las mujeres y Unicef, lo definen “como todas las lesiones, agresiones físicas, psicológicas, no accidentales, abusos sexuales, falta de amor y trato negligente a todo niño, niña y adolescente por acción u omisión de sus padres, de la persona encargada de su cuidado y custodia o por cualquier otra persona. Implica peligro o amenaza para la salud y bienestar físico, emocional, mental y social del niño, niña o adolescente y del pleno goce de sus derechos como sujeto social.”<sup>4</sup>

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no da una definición propiamente dicha; sin embargo, preceptúa en el Artículo 53 lo siguiente: “Maltrato y Agravios. Todo niño, niña o adolescente tienen el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Así mismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato...”

---

<sup>4</sup> Asociación mexicana contra la violencia de las mujeres y UNICEF. **Manual sobre maltrato y abuso sexual a los niños.** Págs. 2 a 29.



El maltrato es cualquier acción, ya sea física o verbal que realiza una persona hacia una menor de edad, produciendo daños leves o graves en el cuerpo o en la mente de la víctima, así también el maltrato es cualquier omisión de una persona encargada de otra a realizar las actividades correspondientes básicas para que pueda crecer o desenvolverse sin ningún inconveniente.

### 1.3. Víctima

“Víctima, en primer término, es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.”<sup>5</sup>

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, preceptúa en el Artículo 117. “Agravado. Este Código denomina agraviado: 1) a la víctima afectada por la comisión del delito...”

Este artículo hace referencia a quiénes son los agraviados cuando se ha cometido un ilícito penal. Es decir quienes han sufrido un daño y quienes han sido afectados; estableciendo en primer lugar, a la víctima y luego a los demás parientes, como padres, hijos, convivientes y otros. En el tema que se ocupa, la víctima del maltrato o abuso sexual infantil, es el niño, niña o adolescente ofendido o que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales. En la mayoría de los casos, los ofendidos que han sufrido algún daño o violación a su integridad física o psicológica no saben o no se percatan de que han sido víctimas. En esta misma línea

<sup>5</sup> Microsoft corporation encarta, c 1993-2006. **Diccionario de la real academia española.** (8 julio 2009).

de razonamiento, se entiende que víctima sería la persona que está sometida y sacrificada a los intereses o pasiones de otra, empleando el agresor conductas coercitivas de fuerza física y/o engaño.



#### 1.4. Definición de abuso sexual infantil

Según las actoras Modesta y Rovea, lo definen como: “Es toda acción ejecutada por un sujeto que se vale de otro para estimularse o gratificar sexualmente, sin el consentimiento o voluntad de este último. Se le denomina abuso en la medida en que, pudiendo realizarse tales actos con o sin el consentimiento del menor; son actos para los cuales éste carece de la madurez y el desarrollo cognoscitivo necesarios para evaluar su contenido y sus consecuencias.”<sup>6</sup>

Kempe, fundador de la Sociedad Internacional para la prevención de los niños abusados y maltratados, define al abuso sexual como: La implicación de un niño o de un adolescente menor en actividades sexuales ejercidas por los adultos y que buscan principalmente la satisfacción de éstos, siendo los menores de edad inmaduros y dependientes y por tanto incapaces de comprender el sentido radical de estas actividades ni de dar su consentimiento real. Estas actividades son inapropiadas a su edad y a su nivel de desarrollo psicosexual y son impuestas bajo presión, por la violencia o la seducción y transgreden tabúes sociales en lo que concierne a los roles familiares.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no da una definición propiamente dicha; sin embargo, preceptúa en el Artículo 54, inciso b) lo siguiente: “Abuso sexual. Que

<sup>6</sup> Modesta, Marta del Carmen y Rovea, Ofelia. **Abuso sexual infantil intrafamiliar.** Pág. 21.



ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual”.

### **1.5. Naturaleza jurídica del maltrato infantil y abuso sexual**

El maltrato infantil es una figura penal, que mediante cualquier acción u omisión que realice cualquier persona y provoque en otra menor de edad algún tipo de daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al menor de edad en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con una pena de prisión. Es un delito de acción pública, es decir que es perseguible de oficio por el Ministerio Público, quien es el órgano jurisdiccional auxiliar de la administración pública encargado de la persecución penal.

El abuso sexual es una forma de maltrato, tipificado en la legislación penal como violación sexual y agresión sexual. La primera ocurre cuando una persona con violencia física o psicológica, tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o cuando le introduce cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma. La segunda ocurre cuando una persona realice con violencia física o psicológica, actos con fines sexuales o eróticos a otra persona menor de edad; estas figuras son sancionadas con pena de prisión.

La violencia sexual, en principio es de acción pública cuando se trata de menores de edad; el enjuiciamiento no tendrá lugar sino por acusación de la parte agraviada o de quien represente sus derechos, pero es de acción pública cuando la víctima fuere menor de edad, es decir serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la



sociedad. Lo dicho anteriormente lo establecen los artículos 24 y 24 Tér., del Código Procesal Penal; 173, 173 Bis y 174 del Código Penal.

### **1.6. Características del abuso sexual**

El abuso sexual en algunos casos es uno de los delitos silenciosos por no dejar huella, por lo general no se utiliza la fuerza física, está basado en la seducción y el engaño que emplea el agresor hacia la víctima, aprovechándose tanto de la confianza como de la inocencia y de su inmadurez psicosexual, razón por la que su voluntad esta completamente anulada. Generalmente, cuando se comete el delito de abuso sexual no hay testigos, por eso, una de sus características es la invisibilidad, misma que también se da por la escasa cantidad de casos que son denunciados, debido a diversos factores que inciden en que el delito quede impune, como por ejemplo, el hecho de que el niño nunca cuente los abusos de los cuales ha sido objeto, por temor y por las amenazas a las que está expuesto por parte de agresor.

Es frecuente que los niños o niñas que han sido objeto de abuso sexual no tengan la credibilidad de la madre o encargada, asumiendo éstas una conducta pasiva, y el menor de edad tiene que soportar no solo la agresión sexual sino también el maltrato derivado de la conducta pasiva de la madre y de la falta de credibilidad hacia la víctima. Por ello, las principales características que se derivan del maltrato y abuso sexual infantil son las siguientes:

- a. Es un delito basado en la complicidad: Los métodos que utiliza el abusador terminan por confundir a la víctima, haciéndole creer que es su culpa o haciéndolo sentir avergonzado, de manera que la víctima nunca manifiesta lo sucedido.



- b. Es un delito tramposo debido a que los métodos persuasivos que utiliza el abusador en contra de la víctima, también los utiliza con las demás personas, contra los jueces y funcionarios, haciéndoles creer que es inocente.
  
- c. Es un delito complejo, ya que para poder intervenir en la administración de justicia, se necesitan conocimientos técnicos, tales como: Legales, médicos, sociales, psicológicos, etcétera, los cuales son necesarios para poder determinar si hubo violación a la integridad física y psicológica de la víctima.
  
- d. Otra característica de este tipo de delito es que, en ocasiones, el infractor está dentro del entorno familiar, es el caso de los padres, padrastros, hermanos, tíos, vecinos o cuidador cercano.

Cabe mencionar que el abuso sexual no solo se da del género masculino hacia las niñas, sino que también hacia los niños, aún que es mas frecuente verlo en niñas; en ocasiones muy aisladas, también ocurren delitos que se cometen del género femenino hacia los niños.

### **1.7. Clasificación de maltrato infantil y abuso sexual**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República, establece en su Artículo 54, las formas de maltrato y agravios contra los niños, niñas y adolescentes, en los incisos siguientes:



- a) **“Abuso físico: Que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.”**



Esta forma de maltrato es muy frecuente, ya que el golpe ha sido considerado como un medio de corrección a los hijos e hijas, que es variado y socialmente aceptado. El castigo no severo es también maltrato físico, pero su impacto no depende del grado de intensidad sino de la frecuencia con que se aplica.

- b) **“Abuso sexual: Que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.”**

El abuso sexual es una forma de violencia en la cual el sexo es utilizado como arma contra la persona a quien se abusa. Éste incluye contacto sexual sin penetración con el pene u objetos, sexo oral o anal, violación, acoso sexual, exposición o exhibicionismo y participación en pornografía. En la mayoría de los casos, este delito no es un acto violento; es lento, y progresivo y puede llegar a ser permanente, involucra a la víctima de manera tal que tiene una relación directa.

- c) **“Descuidos o tratos negligentes: Que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus**



necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.”

Este tipo de maltrato se da cuando aún teniendo las posibilidades y recursos adecuados para satisfacer las necesidades básicas del niño/a, éstas no se proporcionan. El cuidado negligente facilita accidentes como caídas, quemaduras, intoxicaciones, mordeduras de animales, accidentes de tránsito y extravíos en la vía pública. En la mayoría de los casos, el descuido provoca retardo en el desarrollo del niño, enfermedades que pudieron prevenirse y es considerado como una forma de abandono.

- d) “Abuso emocional: Que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.”

Este tipo de maltrato se refiere a la hostilidad verbal crónica, en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantil, que realiza el padre de familia hacia sus hijos o una persona adulta hacia un menor de edad.

### **1.8. Tipos de abuso sexual infantil**

El acto sexual no está reducido sólo al aspecto genital, sino que recoge todos los actos o gestos por lo cuales un adulto obtiene gratificación sexual. Por lo tanto, el abuso sexual a menores de edad, es una serie de actividades sexuales en las que un adulto involucra a un



niño, niña o adolescente. De esta explicación se puede establecer que los tipos de abuso sexual son:

a) Abuso sexual sin contacto físico

Es cuando hay un acercamiento físico de una persona hacia otra, pero no establece contacto con su cuerpo, mencionan los siguientes: Exhibicionismo, es cuando el adulto se muestra desnudo delante del niño, le muestra sus genitales, lo observa al desvestirse o al bañarse, se masturbación en presencia de él o lo obliga a masturbarse en su presencia. También dentro de este tipo de abuso está la exposición a pornografía, que es cuando una persona obliga al menor de edad a posar desnudo, ante una cámara de vídeo o cámara fotográfica, para luego exhibirlo.

b) Abuso sexual asociado con contacto físico: Este lleva al acercamiento y contacto corporal de una persona a otra y se mencionan los siguientes actos:

- Relaciones sexuales genitales, orales (cunilinguismo, felación), esta se da cuando una persona mayor establece contacto con su boca y los genitales del menor de edad o viceversa.
- La penetración en el ano del niño, niña o en la vagina con el dedo, pene u objetos extraños.



- **Tocamiento, caricias o manipulación de los genitales del niño:** Es aquel **toque físico** que un adulto realiza hacia un menor de edad, le toca los **órganos genitales, glúteos**, ano, senos o lo besa de **manera deliberadamente sexual** en la boca y en otras partes de su cuerpo.
- **Obligar al niño a tocar los genitales del adulto o manipularlos**, a menudo bajo la apariencia de juego.
- **Frotamiento del pene contra el cuerpo del niño.**

En el concepto de abuso sexual no hay términos medios, o hay abuso sexual o no lo hay. Muchas personas creen, que no hay abuso sexual porque no existió penetración genital y como se determinó, el abuso sexual encierra una serie de actividades sexuales sin y con contacto físico.

### **1.9. Fases del abuso sexual**

Dentro de este delito existen diferentes fases en las cuales el abusador se gana la confianza del menor de edad, hasta llegar al punto de manipular el comportamiento de éste último y lograr que las personas que están en el entorno no puedan darse cuenta de la situación que se está dando. J. Freyd menciona que las fases siguientes:

- a. **“Seducción:** En esta etapa, el posible abusador manipula la dependencia y la confianza del menor de edad y prepara el lugar y el momento en que cometerá el abuso; incita la participación del niño, niña o adolescente por medio de regalos o juegos.



- b. **Interacción sexual abusiva o de continuidad:** Es un proceso gradual y progresivo que puede incluir comportamientos exhibicionistas, voyeurismo (contemplación de persona desnuda o realizando algún tipo de actividad sexual), caricias con intenciones eróticas, masturbación, hasta llegar a la penetración.
  
- c. **Instauración del secreto:** El abusador, generalmente por medio de amenazas, impone el silencio en el menor de edad, a quien no le queda otra alternativa que adaptarse a las circunstancias.
  
- d. **Divulgación:** Esta fase puede o no llegar, ya que muchos abusos quedan por siempre en el silencio; implica un riesgo en la desintegración familiar, que hasta antes de la comisión del hecho delictivo había mantenido su unión. Esta etapa puede darse en forma accidental o premeditada; en el primer caso, a causa del dolor que muestran los niños y niñas que han sido víctimas de este delito; en el segundo caso, cuando la persona que ha sido víctima de abuso llega a la adolescencia, época en la cual toma conciencia del incidente y se atreve a manifestarlo.
  
- e. **Represiva:** Generalmente, después de la divulgación, la familia busca desesperadamente un reequilibrio para mantener a cualquier precio la cohesión familiar, por lo que tiende a negar el hecho a restarle importancia o a justificar el abuso

hacia los niños niñas o adolescentes en un intento por seguir su vida familiar como si nada hubiese sucedido.”<sup>7</sup>



Las fases que menciona el tratadista Freyd, suelen ocurrir más, en casos donde el abusador tiene más relación con la víctima; dentro del círculo familiar o social en que el menor de edad se desarrolla. En otros casos el abuso sexual se da una sola vez y por persona desconocida.

#### **1.10. Detección de casos e indicadores de maltrato y abuso sexual**

Detectar es reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato infantil. Es un paso importante para poder intervenir con el niño, niña, adolescente y la familia que padece esta situación y proporcionarle la ayuda necesaria.

Determinadas señales pueden alertar y ayudar a reconocer una posible situación de maltrato en el niño. La identificación de estos casos se pueden detectar a partir de los datos derivados de la historia clínica y socio-familiar, del examen físico o en su caso de pruebas complementarias y también, de la observación de la conducta del niño, la actitud de sus padres o cuidadores o de la información obtenida por otros profesionales tales como los docentes de las escuelas a las cuales asiste la víctima. Para ello, es recomendable que las personas encargadas de la víctima tengan una constante comunicación no solo con el niño(a) sino con las personas que se mantienen en su entorno.

<sup>7</sup> J. J. Freyd. **Abuso sexual infantil**, [http://es.wikipedia.org/wiki/abusps\\_sexuales\\_a\\_menores](http://es.wikipedia.org/wiki/abusps_sexuales_a_menores). (11 de septiembre de 2008).



Existen muchos indicadores asociados a la situación de abuso sexual, que son útiles para corroborar si hubo o no violación a la integridad física de un menor de edad. Cuando se abordan casos desde el punto de vista legal, se le da demasiada importancia a los daños físicos, tales como los que se mencionarán mas adelante, los cuales son tomados, como pruebas irrefutables, dejando por un lado los síntomas psicológicos, pues hay mayor resistencia a creer en el impacto traumático que éstas experiencias producen a un menor de edad y los elementos que éstos pueden aportar a la detección de maltrato y abuso sexual.

Al hablar de síntomas psicológicos, se necesita conocer técnicamente el tema, para que las personas que conviven y están alrededor de los niños y niñas víctimas puedan detectarlos, ya que es un tópico muy complicado, de ahí, la debilidad de este tema para detectar el maltrato y abuso sexual infantil. Los indicadores del maltrato y abuso sexual infantil son los siguientes:

a) Los físicos de maltrato:

- Lesiones oculares, de piel, boca y oídos
- Hematomas, equimosis, abrasiones y laceraciones
- Marcas de objetos y rasguños
- Mordeduras
- Tironamiento o arrancamiento de pelo
- Quemaduras (con líquidos, objetos, plancha, cigarro, etc.)
- Fracturas

b) Los físicos de un abuso sexual:

- Dificultad para caminar o sentarse
- Dolor, hinchazón picazón en el área genital o anal



- **Manchas de sangre o flujo en la ropa interior**
- **Moretes, sangrado en las áreas genitales externas vaginal o anal**
- **VIH positivo, especialmente en adolescentes**
- **Dolor al orinar ó infecciones urinarias repetitivas**
- **Cuerpos extraños en la vagina o en el recto**
- **Embarazos prematuros**

c) **Los emocionales y de comportamiento en niños, niñas y adolescentes:**

- **Desordenes de alimentación.**
- **Miedo a estar o a dormir solo, terrores nocturnos (pesadillas) o trastornos del sueño.**
- **Enuresis (falta de control de la orina)**
- **Frecuentes peleas y disgustos con miembros de la familia**
- **Cambios frecuentes y drásticos de humor**
- **Preocupación por temas sexuales**
- **Gestos e intentos de suicidio**
- **Incapacidad de sostener la mirada**
- **Desconfianza y baja autoestima**
- **Abuso de alcohol y drogas**

En los puntos anteriores, se establecieron los términos relacionados con el maltrato y abuso sexual infantil, así como las características, tipos, fases e indicadores que permiten identificar y tener mas claros cuales son los abusos de los derechos de la niñez y adolescencia guatemalteca. Todos estos aspectos conlleva a reflexionar y analizar cuales son los motivos, circunstancias o factores que inciden en que los padres de familia o cualquier persona adulta, atente contra la dignidad y derechos del niño, niña o adolescente.





## CAPÍTULO II



### 2. Causas fundamentales del maltrato y abuso sexual infantil

Las fuentes bibliográficas revisadas concuerdan que el maltrato infantil es un problema multifactorial derivado de las condiciones adversas que determinan el actuar del individuo, tanto en el ámbito familiar como en la comunidad y en la sociedad, problema que dificulta y en muchas ocasiones impide el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, pues en ocasiones los niños víctimas son separados de sus familias, ya sea en forma voluntaria o por disposiciones legales, realidades que afectan la estabilidad emocional de estos niños al desarrollarse fuera de su círculo familiar o de personas que puedan brindarle amor, situación que traen como consecuencia, actitudes de rebeldía resentimientos, que posteriormente exteriorizan a través de actitudes delincuenciales. Resulta de relevancia, identificar cuales son las denominadas condiciones adversas en las que se producen el abuso y maltrato infantil, de manera que a continuación se clasificarán las condiciones en factores de riesgo en tres grandes grupos:

#### 2.1. Factores individuales

Algunas características individuales de los propios niños y niñas pueden ser causantes de situaciones de maltrato infantil, como por ejemplo: Niños y niñas con impedimentos físicos o psíquicos (biológicas), los que nacen de embarazos no deseados, los menores de edad que viven las calles, huérfanos y abandonados.

"Según Cantón, J. y Cortés, determinaron como una de las causas del maltrato y abuso sexual infantil, las biológicas. Se trata del daño causado a los menores de edad que tienen



limitaciones físicas, trastornos neurológicos o malformaciones. Por sus mismas limitaciones estos niños son rechazados por la sociedad y por consiguiente sus padres o tutores los aíslan o aceptan con lástima.”<sup>8</sup> En estas circunstancias el daño que se ocasiona a los menores de edad con discapacidad es mayor, pues agrede a un ser indefenso que no puede responder en forma alguna a tales agresiones.

Otra característica propia de los niños y niñas que pueden ser causante de situaciones de maltrato, son los que nacen de embarazos no deseados y violaciones, por no haber sido creados con amor, ni deseados en algún momento por los padres; situación que produce rechazo por sus propias madres y por ende, el maltrato infantil.

Así mismo la situación de los menores de edad que viven en la calles, al no contar con los elementos necesarios para vivir dignamente, son vulnerables a sufrir toda clase de maltratos por sus propios familiares y por las demás personas de la calle; parecida situación sufren los huérfanos y abandonados que viven en las mismas condiciones. Cabe mencionar que estas personas desprotegidas, en algunos casos, son trasladados a instituciones para su protección y abrigo y allí también son vulnerables a ser objeto de maltrato y abuso sexual, por parte del personal encargado de su cuidado, como de los demás internos que son adolescentes.

## **2.2. Factores familiares**

La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de amor y de consanguinidad. También se define como un conjunto de seres humanos compuestos por padres, hijos, abuelos, tíos y primos, todos con diferentes características, personalidades, tipos, formas de pensar, culturas y estatus social. Toda esta gama de diferencias en el factor familiar,

---

<sup>8</sup> Martínez, Ob. Cit. Pág. 3.



conlleva a consecuencias tanto buenas como malas; sin duda, el ambiente familiar es una de las causas del maltrato y abuso sexual infantil, tal como se analiza en los siguientes puntos:

### **2.2.1. Características de los padres de familia**

Se refiere al carácter propio, a los valores y a las cualidades intrínsecas que identifican a una persona de otra. En el tema que nos ocupa, existen diferentes caracteres de los padres de familia que influyen en el trato con sus hijos y se clasifican en los siguientes:

#### **2.2.1.1. Personalidad o modelo psiquiátrico/psicológico**

Ésta es una de las causas que generan maltrato a menores de edad, según Cantón, J. y Cortés en 1997 ya que “postulaban una relación entre el abuso, abandono infantil y la presencia de enfermedades mentales, algún síndrome o desorden psicológico específico, no solo en los padres de familia, sino que también en cualquier persona, ya sea el familiar, el vecino, o la persona que está a cargo o cuidado del niño, niña o adolescente. En la actualidad varios autores admiten que solo entre un 10 y un 15% de los de los padres abusivos han sido diagnosticados con un síntoma psiquiátrico específico. Estudios que se han realizado, indican que éstos, tienen dificultades para controlar sus impulsos, presentan una baja autoestima, escasa capacidad de empatía, así mismo, se ha encontrado que el abuso infantil se relaciona con la depresión y ansiedad de los padres, entre otras



características y rasgos de personalidad que se agravan al ser asociados con problemas como alcoholismo y drogadicción.”<sup>9</sup>

En la mayoría de casos los padres de familias y las personas que han maltratado o abusado de los menores de edad, también han sido víctimas del mismo trato; y las circunstancias en las que crecieron fueron de soledad, debido al abandono de sus padres o se han desarrollado en familias disfuncionales, donde los progenitores no han cumplido con el rol que les corresponde, de brindar una familia en la cual haya fraternidad, paz, apoyo, respeto y sobre todo seguridad y amor; siendo esta una causa principal del maltrato y abuso sexual infantil. Muchas veces la personalidad, tanto del padre, madre o cualquier persona al cuidado del menor de edad, refleja los daños, traumas vividos y enfermedades sufridas en su niñez o adolescencia y que no han sido superadas, circunstancias que consecuentemente repercuten en un trato no adecuado hacia sus hijos, lo cual se convierte en un problema generacional que afecta el bienestar de las personas.

#### **2.2.1.2. Emocionales**

Entre las causas que se señalaron en el II congreso iberoamericano sobre la prevención y atención del maltrato infantil, realizado en Colombia en el año 1997, están las emocionales, “como la incapacidad de los padres para enfrentar los problemas, su inmadurez emocional, su baja autoestima, su falta de expectativas y su inseguridad extrema, lo que motiva que desquiten su frustración en los hijos y no les proporcionen un entorno familiar adecuado para desarrollarse emocionalmente, lo que afecta su formación y pleno desarrollo.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Martínez, Ob. Cit. Pág. 3.

<sup>10</sup> Ibid.



Los estilos negativos de interacción derivados de la violencia doméstica, generan a su vez maltrato infantil y problemas de socialización en los niños respecto al ambiente en que se desenvuelven. En este tipo de familias dañadas emocionalmente, sobresalen las características de autoritarismo, machismo, abuso de sustancias narcóticas y alcohólicas de parte del padre.

Debido a la violencia que se da a puertas cerradas, se genera un espacio de impunidad, donde el agresor toma el control, manejando de tal manera la situación y los destinos de su mujer e hijos. El daño emocional producido en la mujer maltratada le impide actuar ante el maltrato, llegando al punto de acostumbrarse o resistir la situación durante años, con tal de que sus hijos no crezcan sin una figura paterna o lo hacen por cuestiones económicas. Parecen válidas las decisiones tomadas por las madres, pero si se analizan profundamente descubrimos su inconsistencia, ya que los hijos crecen en una atmósfera de miedo y tensión que influirá negativamente en su desarrollo emocional y más tarde se manifestará en otras consecuencias perjudiciales.

### **2.2.2. Tipos de familias**

Se refiere a los modos de ser, de vivir o a las dinámicas internas y peculiares de cada familia y para ello se mencionan los siguientes:

#### **2.2.2.1 Familias desintegradas**

El número de divorcios y de separaciones ha aumentado considerablemente en los últimos años, contexto que viene a afectar las condiciones básicas para que un niño, niña o

adolescente pueda desarrollar su potencial espiritual, emocional y físico, ya que previo a la desintegración, ocurren peleas continuas de los padres de familia dentro del hogar provenientes o asociadas a problemas como alcoholismo, drogadicción, infidelidad, falta de comprensión, etc. De esta manera se ve afectado el ambiente de los hijos, antes de la separación y posteriormente a la misma, debido a que el padre o la madre no cumplen con sus obligaciones y se olvidan de los derechos y necesidades básicas de sus hijos, como la alimentación, la vivienda, el cuidado, la salud, la educación, la vestimenta, las medicinas y el cariño. En algunos casos los padres instrumentalizan a los hijos en su afán de resolver los problemas derivados de dicha desintegración, iniciándose así una cadena de repercusiones negativas para los niños, niñas y adolescentes, que son víctimas del maltrato físico, descuido, negligencia, o abuso emocional.

#### **2.2.2.2. Familias ensambladas**

Para Mondesta y Rovea significa: "Son grupos familiares que forman nuevamente una familia, es decir reconstruidas, que vienen de hogares divorciados, separados, o que son viudos o vidas, y traen consigo a sus hijos, además de los propios que puedan nacer de la nueva pareja."<sup>11</sup>

De esta forma se crean grandes cambios para la familia y los niños en especial, quienes tienen que adaptarse al nuevo sistema y a convivir con un padrastro o madrastra. También puede existir un vínculo fraternal entre hermanos, medios hermanos, hermanastros y otros familiares. Este nuevo círculo puede influir a que los niños sean ofendidos por sus padrastros u otras personas familiares, bajo la apariencia de corrección, a través de castigos, golpes,

---

<sup>11</sup> Mondesta y Rovea, *Ob. Cit.* Pág. 6.



insultos o abuso sexual; demostrando los agresores una total falta de respeto a la dignidad humana. Este tipo de familias provocan la vulnerabilidad los niños, niñas y adolescentes al maltrato y abuso sexual, tanto dentro de este entorno como fuera de familia desintegrada por la falta de interés.

### **2.2.2.3. Familias con crisis económicas**

Cantón y Cortés determinaron también como causa de maltrato y abuso sexual infantil a la economía. “Esto es a partir de la crisis que prevalece en los países y el desempleo que trae consigo. Los padres que se encuentran en esta situación desquitan sus frustraciones con sus hijos y los maltratan ya sea física o psicológicamente. Éste flagelo hacia los menores de edad se presenta en mayor medida en los estratos de menores ingresos, aunque se ha encontrado en diversas investigaciones que esta conducta no es propia de determinada clase social.”<sup>12</sup> Normalmente se asocia o se ve esta problemática como un paradigma en las familias pobres, pero suele ocurrir en todos los grupos socioeconómicos.

Según datos del instituto nacional de estadística INE, “la población guatemalteca es de 14.01 millones de habitantes. Según los datos de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida (ENCOVI), realizada en la República de Guatemala en el 2006, el 51% del total de la población viven en condiciones de pobreza, alrededor de 6 millones 625 mil 892 personas

---

<sup>12</sup> Martínez, Ob. Cit. Pág. 3.






son pobres y un 15.2% de los guatemaltecos subsisten en condiciones de pobreza extrema, siendo alrededor de 1 millón 800 mil personas.”<sup>13</sup>

Estos datos han aumentado en los últimos años y es una situación lamentable, agravándose por la crisis económica que se vive a nivel mundial, circunstancia que genera trastornos en los niños más pequeños. La inflación, el estancamiento de los sueldos, el temor al desempleo y las dificultades para afrontar los gastos básicos de vivienda, comida, educación y salud, preocupan a sus padres y por ende, esa inquietud termina repercutiendo en los hijos, dándoles malos tratos; en algunas situaciones los exponen a altos riesgos, tales como dejarlos en casa sin cuidado de la madre, padre, o persona adulta responsable, hasta dejarlos abandonados y en algunos casos, tal abandono ha llegado al extremo de dejarlos en basureros, expuestos a riesgos mayores; todo esto genera sentimientos de ansiedad, desamparo y desesperación. En otras ocasiones, obligan a sus hijos a salir a las calles a trabajar o a mendigar, para lograr el sustento de la familia, lugar donde ellos son expuestos al maltrato por cualquier persona. Sin duda la situación económica es causa principal de la violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

#### **2.2.2.4. Familias con falta de valores**

Como causa del maltrato y abuso sexual infantil, encontramos la falta de valores en la familia, es decir la carencia de un conjunto de actitudes buenas que conducen al hombre a realizarse en la vida, para hacer el bien, respetando la dignidad y los derechos de las demás

<sup>13</sup> INE. Tasa de pobreza en Guatemala, <http://www.ine.gob.gt/index.php/sociedad/44-sociedad/127-encuesta-nacional-de-condiciones-de-vida-encovi-2006> (5 mayo de 2009).



personas; éstas deben ser instruidas desde el desarrollo del niño, niña y adolescente por los padres de familia. En la realidad guatemalteca, hay un profundo deterioro de los valores morales y espirituales, tan solo basta con escuchar las noticias locales, para darnos cuenta de la carencia de ellos, y son reflejados en las injusticias cometidas hacia la población en general. Se escucha de las acciones, omisiones y delitos cometidos, como por ejemplo: Asaltos en buses, robos, estafas, homicidios, atentados, secuestros de niños, maltratos, abusos de autoridad etc.; toda esta situación no es mas que el reflejo de la descomposición social. Lo peor del caso es que éstas conductas que infringen alguna norma penal, provienen de menores de edad involucrados directamente, por voluntad propia o bien por manipulación de terceras personas, lo cual se da ante la falta de orientación de los padres.

Todo este conjunto de malas acciones degradan al hombre, al extremo de no tener conciencia del valor que tiene su prójimo y estos adolescentes se convierte en un peligro para la sociedad. Por el contrario, las buenas acciones que se enseñan como la verdad, actuar con honestidad, respeto, justicia y responsabilidad, mejoran las cualidades de la persona y buscan su perfección. El ser humano es perfecto en cuanto a su cuerpo, pero las actitudes humanas pueden ser imperfectas al no desarrollarse las buenas acciones y al no proporcionar el conocimiento que le oriente a ser un individuo de bien y que le permita mejorar como tal.

A la familia le corresponde, entonces, a través de la enseñanza, sentar las bases para construir una cultura de amor y respeto hacia los demás, buscando armonizar las relaciones del individuo en la sociedad desde su niñez, para que repercuta a su vez en reducción de los

índices delincuenciales y de violencia en general. Son indispensables pues, los aspectos afectuosos y morales, para que el desarrollo de los menores de edad sea integral.



### **2.2.3. La historia del maltrato de los padres**

En el Congreso Iberoamericano de 1997 y Cantón y Cortes determinaron que: “De acuerdo con múltiples estudios, es muy alto el promedio de padres agresores que sufrieron maltrato en su infancia, por parte de sus familiares, aparte de ello también fueron testigos de situaciones traumáticas de violencia intrafamiliar o maltrato. En la mayoría de estos casos, los progenitores no reciben instrucción alguna acerca de la forma de tratar a sus hijos y aunque la recibieran, sin una intervención psicológica adecuada caerían de nuevo en la misma forma de tratar a los niños; a esto se le llama transmisión intergeneracional, malas experiencias en la niñez, etc.”<sup>14</sup> De ello deviene que otra causa del maltrato y abuso sexual infantil es la historia de cada persona reflejada en su personalidad, ya que nunca sanaron heridas y repiten el mismo patrón para con sus propios hijos.

### **2.3. Factor social**

Para poder comprenderlo como causa de maltrato y abuso sexual infantil, es necesario analizar en su conjunto las ciencias sociales, que se refiere a las disciplinas que estudian la sociedad, la cultura y su medio ambiente, por lo que a continuación se analiza lo siguiente:

---

<sup>14</sup> Martínez, Ob. Cit. Pág. 3.



### 2.3.1. La sociedad

El hombre es un ser social, está inmerso en la sociedad desde que nace hasta que muere. “Agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrante y un fin general, de utilidad común.”<sup>15</sup> La autora de este trabajo comparte el criterio de que la sociedad es el conjunto de personas, establecidas dentro de un territorio determinado, se encuentra organizado por un ordenamiento jurídico el cual es creado, mantenido y aplicado por el poder público con el objetivo de alcanzar el bien común.

Dentro del presente tema, es conveniente indicar que en base a lo regulado en los artículos 47 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizar la protección a la familia en forma social, económica y jurídica, así mismo debe garantizar la protección a los menores de edad en lo relacionado a la salud física, mental y moral. A criterio personal opino que, el Estado es el causante indirectamente del maltrato y abuso sexual infantil, al no desempeñar bien sus funciones que le manda la Carta Magna, pues no muestra interés político por crear las instituciones necesarias o fortalecer las ya existentes, jurídica y políticamente, para garantizar esos valores fundamentales a la población. Por el contrario, el gobierno ha sido señalado de no administrar adecuadamente los fondos públicos y lejos de emplearlos en satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, como son la salud, la educación, la justicia, etc. y de asegurar la plena vigencia de los derechos humanos y el bien común de los habitantes, desvían dichos fondos hacia otros destinos que en muchas ocasiones satisfacen intereses personales,

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 931.

dejando a la población desprotegida, lo cual repercute indirectamente en el incremento de los índices delincuenciales.



A continuación se analizarán algunas de las causas del maltrato y abuso sexual infantil derivadas del propio gobierno: La falta de educación integral y de calidad es una de ellas, al no contar la niñez y adolescencia con los conocimientos básicos para desarrollar sus aptitudes, su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para que se convierta en un miembro útil de la sociedad, capaz de responder como ciudadano y como padre responsable que respeta las leyes y los derechos de las demás personas.

En Guatemala, éste derecho a la educación no ha sido atendido en su totalidad. El acceso al sistema educativo es abierto sin discriminación alguna y gratuito, pero son otras las dificultades que impiden que los niños reciban educación y que permanezcan en la escuela, tal como el trabajo infantil, la falta de interés de los padres, la economía, el analfabetismo por parte de los padres, patrones culturales, etc. Según datos estadísticos del resumen del informe del trabajo infantil en Guatemala, los niños “entre los 7 y 14 años de edad, el 62.4% se dedica solo al estudio, el 12% trabaja y estudia. Respecto a la educación de los adolescentes, el 12.7 no tiene ningún nivel educativo, el 27.4 tiene primaria completa, el 40.6 no tiene primaria completa, y el 17.85 tiene educación media completa.”<sup>16</sup>

El analfabetismo de los adolescentes, ocasiona falta de oportunidades a nivel social; la mayoría de menores de edad que no asisten a la escuela es por que son enviados a trabajar por parte de sus padres, resultado ésta una causa del maltrato y abuso sexual infantil, por

---

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística. Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala. Pág. 7.

falta de información sobre los peligros a los que se enfrentan y se convierten en presas fáciles de personas inescrupulosas que se dedican al comercio sexual infantil.



El problema es grave, y es que no hay seguimiento a las propuestas de mejorar el sistema de educación y alfabetización por parte del gobierno que las realiza, por lo cual el país retrocede cada cuatro años; lo poco que avanza cada administración, se queda estancado o no le da seguimiento a los programas establecidos en el gobierno anterior. Para alcanzar esos objetivos y hacer posible el goce pleno del derecho a la educación, la sociedad en general y las autoridades públicas en particular deben asumir una doble compromiso: En primer lugar proporcionar gratuitamente la educación que responda a las condiciones propias de la niñez y en segundo lugar, debe ser obligatoria dicha educación. El carácter obligatorio de la escolaridad implica respetar la ley, por parte de las autoridades y exige también que los padres de familia cumplan con su deber de enviarlos a estudiar.

La falta de instrucción de los padres, derivado de la misma incapacidad del gobierno para cubrir este aspecto, coadyuva a la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, quienes al llegar a una edad adulta se ven desprovistos de oportunidades por la falta de una educación integral y de orientación proveniente de los mismos padres, quienes por la escasa o nula formación, están limitados a tener oportunidades de desarrollo económico, social y moral y por ende, limitan las oportunidades para el mismo desarrollo de sus hijos. La tasa de analfabetismo hasta el año 2006, era de 23.97, según datos proporcionados por la directora de la comisión nacional de alfabetización, Ida Morán, así mismo El 20% de los hombres es analfabeto, mientras que el 27% de las mujeres no sabe leer. La población del área rural y la que pertenece a las etnias mayas son los más afectados por la falta de acceso a la educación

básica. Se agrega a éste problema el hecho de que las comunidades **lejanas y la** variedad de idiomas que existen en el país, limitan al acceso de la educación



Es importante mencionar que la educación debe ser integral, es decir que debe abarcar aspectos de tipo moral, sexual, psicológica, emocional y afectiva, con valores para formarle al niño, niña o adolescente, un entorno familiar, espiritual y social adecuado, para que en su conjunto, la persona pueda alcanzar plena madurez y de esta forma esté en la capacidad de analizar y accionar ante cualquier circunstancia que enfrente, con los conocimientos necesarios que posea y de esta forma, ser un buen ciudadano y en consecuencia, una persona útil a la sociedad que, lejos de representar un riesgo, sea un ejemplo para los demás.

Es aquí donde el Estado debe apuntar e invertir mas presupuesto en la educación, para lograr un futuro prometedor para los niños. Según el Decreto número 72-2008 aprobado por el Congreso de la República, el presupuesto de gastos del Estado para el año 2009, ascendió a unos 49 mil 723 millones de quetzales. “Se señala que uno de los ministerios con más presupuesto designado, es el de educación, con siete millones 588 mil quetzales; seguido por el de ministerio de salud pública, con 3 millones 737 mil quetzales.”<sup>17</sup> Se espera que con cada presupuesto asignado anualmente, el gobierno se comprometa a velar por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, basados en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

<sup>17</sup> <http://noticias.congt/nacioales/20081124-aprueban-presupuesto-estatal-2009.http>. Noticias nacionales. **Presupuesto anual.** (22 noviembre de 2009).



La falta de orientación familiar es otra causa del maltrato y abuso sexual infantil; el Estado debe organizarse de tal manera que pueda ayudar a la familia a desarrollarse dentro de los parámetros que permitan una convivencia social. Debido a que los padres de familia no cuentan con la dirección y educación acerca de la responsabilidad que conlleva la paternidad y la gran importancia del rol que desempeñan, se facilita la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, de ser maltratados, ya que consideran a los hijos como objetos de su propiedad, desprovistos de derechos como seres humanos, especialmente del derecho de ser escuchados y respetar su opinión, faltándoles el criterio para educarlos. Además no se promueven programas de ayuda tanto a los padres como hacia los hijos para atacar este problema, porque no hay una preocupación por parte del gobierno.

Hay muchas personas que desconocen la existencia de diversos tipos de maltrato o violencia intrafamiliar y en ocasiones sin darse cuenta y con el solo hecho de manifestaciones verbales dañan la autoestima de los niños, ejercen violencia sobre ellos y los hace vulnerables ante la sociedad, al no valorarse como personas, por la degradación que han recibido del mismo entorno familiar, refugiándose en pandillas o grupos de adolescentes, donde son aceptados y comprendidos, por lo que resulta más agravante la situación, porque el ambiente que les ofrecen estos grupos son de consumo de drogas, alcohol, comisión de delitos etc. El Estado tiene la tarea de analizar y solucionar el problema del maltrato y abuso sexual infantil, implementado políticas de orientación familiar, ya sea desde las escuelas o a través de la creación de ministerios específicos.

Otra de las causas del maltrato y abuso sexual infantil dentro del factor social, son los medios de comunicación. Vivimos en un mundo en el que tenemos información al alcance y de forma





inmediata, la cual en muchas ocasiones llega en forma distorsionada hacia los menores de edad, así mismo han proliferado la creación de juegos electrónicos, que lejos de unir a la familia se han vuelto un obstáculo a la comunicación. Hay un creciente fenómeno de consumismo, que se ha acentuado en forma significativa en los últimos años. Las personas se dejan llevar por lo que la publicidad les ofrece sin reflexionar cuál es la verdadera necesidad que se tiene de cierto producto o servicio; en el caso de los padres de familia que compran juegos electrónicos para sus hijos que no tienen razón y ningún beneficio, caen en este fenómeno con tal de agradarlos y tenerlos ocupados, sin darse cuenta de lo perjudicial que pueden ser. Existe una amplia variedad de medios de comunicación como: El cine, la radio, la música, los periódicos, los libros, las computadoras, las revistas, etc. La tecnología e informática ha evolucionado a gran escala y el acceso a los mismos es cada vez más fácil, por ejemplo el uso del internet, ha crecido desde el año dos mil, acrecentándose su uso en los últimos años.

Los niños tienen acceso sin el debido control de las personas responsables, a una cantidad infinita de información destructiva a través de programas en la televisión, juegos en la computadora, maquinitas, música popular, internet, etc., éstos contienen escenas, imágenes violentas, eróticas y sexuales no adecuadas para la niñez y adolescencia, y representa un riesgo real para el niño que no tiene supervisión. También existe peligro en la calle, con la disposición que hay sobre los periódicos de sexo libre, revistas, videos pornográficos, que pueden ser adquiridos con facilidad y por mínimas cantidades al alcance de los menores de edad. Este es uno de los temas más polémicos a escala mundial, el límite entre la libertad de prensa y la responsabilidad del medio que concreta cada publicación.



La mayoría de las opiniones coincide en que los medios deben proteger a la niñez absteniéndose de exhibir escenas de violencia extrema o de sexo explícito, por lo menos dentro de los horarios en que se supone que los menores están mayoritariamente presentes, porque los medios de comunicación al promover éstas escenas, naturalizan un proceso peligroso al convertir la morbosidad en una necesidad. Con estas imágenes se viola el derecho a la dignidad infantil convirtiéndose en una situación normal.

Esta es una realidad que deben enfrentar, tanto los padres, como la sociedad y el Estado, éste último como encargado de velar por el derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia y de nueva cuenta, existe poco interés por parte del gobierno de hacer cumplir las leyes y ejercer un mejor control sobre este tipo de información. El Estado debe asumir su obligación de clasificar, supervisar, regular los programas públicos, de radio, televisión, cable, videos, impresos y cualquier otra forma de comunicación; debe aplicar una justicia adecuada, pronta y cumplida. Debe aprovechar todos los medios de comunicación para que éstos se desempeñen con funciones de promoción hacia el bienestar social, moral, salud física y mental tanto de los menores de edad como de los padres de familia, en cooperación interinstitucional de los tres estados.

### **2.3.2. La cultura y el ambiente**

En el II Congreso Iberoamericano mencionado anteriormente, se determinó como causa de maltrato infantil la cultura. "La sociedad ha desarrollado una cultura del castigo, en la cual al



padre se le considera la máxima autoridad en la familia, con la facultad de normar y sancionar al resto de los miembros; en esta concepción, el castigo se impone como una medida de corrección a quien transgrede las reglas, además no se prevén otros medios de disciplina y educación de los hijos.”<sup>18</sup>

Guatemala se caracteriza por su riqueza cultural, ya que existen cuatro pueblos, siendo ellos el Maya, Garifuna, Xinca y Ladino. Dentro de estos grupos existen profundas desigualdades, desequilibrios de poder, ausencia de valoración y respeto hacia los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, como es el caso de los niños y mujeres; así mismo se repiten experiencias violentas sufridas con anterioridad, quienes se convierten en victimarios o agentes de la violencia, que repiten patrones familiares y una cultura de agresión.

Es importante mencionar que en Guatemala y principalmente en el área de occidente, sin dejar fuera el Departamento de Chimaltenango al cual se circunscribe esta investigación, se encuentra muy arraigada la cultura del machismo, en donde existe un pleno dominio del hombre sobre la mujer y en muchos casos, el rechazo hacia el género femenino, negando el derecho de igualdad entre hombre y mujer en dignidad y en derechos, lo cual se vuelve un círculo vicioso y repercute en problemas generacionales derivados del menosprecio al sexo femenino. De la misma manera se nota las profundas desigualdades y discriminación hacia la población indígena y mayormente hacia la mujer, incluyendo a las niñas. Entre los problemas ambientales que pueden actuar como causas que produzcan una situación de maltrato infantil, se encuentran:

---

<sup>18</sup> Martínez, Ob. Cit. Pág. 7.



a) El ambiente de las calles: Debido al desempleo y la inestabilidad laboral, así como la irresponsabilidad de los padres de familia hacia los menores de edad, se ven en la penosa tarea de salir a las calles con sus padres o solos a conseguir recursos para sobrevivir; asimismo los niños de la calle, huérfanos y abandonados; son personas sin infancia y con responsabilidades de adultos, obligados a trabajar en las peores condiciones, ejerciendo duras tareas a cambio de un mal salario para mantener a sus familias o mantenerse ellos mismos; para costearse los estudios o sencillamente para sobrevivir. Los mal llamados niños de la calle han aumentado; "se estima que son entre 3,500 y 8,000; de ellos, las niñas constituyen aproximadamente una tercera parte."<sup>19</sup>

Es frecuente ver en las calles a niños y adolescentes como vendedores, albañiles, empleadas domésticas, trabajando en basureros o mendigando; en otros casos asumen el rol de padres quedándose en la casa para cuidar a sus hermanos pequeños. Este es un factor que incide en las causas del maltrato y abuso sexual infantil, ya que los menores de edad están expuestos a la violencia diaria en las calles y a ser objetos de fechorías, como actualmente está ocurriendo en Chimaltenango, los maleantes, integrantes de maras y hasta los mismos padres, utilizan a niños y adolescentes para robar, traficar droga o realizar otras actividades ilícitas; ellos aceptan con el fin de ganar fácilmente dinero para trasladarlo a las personas que los explotan; situación que agrava las condiciones adversas en las que viven muchos de ellos, porque están creciendo en un ambiente degradante, que lo único que les deja es el mal sabor de la violación a sus derechos que repercute en conductas delictuosas, por falta de valores morales.

<sup>19</sup> Instituto nacional de estadística (informe). Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala. Pág. 5.

b) Vivienda: El hacinamiento, las viviendas compartidas con otras familias, malas condiciones de habitabilidad, problemas de marginalidad, etcétera, provocan que los niños y adolescentes estén expuestos al maltrato y abuso sexual infantil, al no haber espacios físicos determinados en cuanto a la vivienda, que permitan resguardar la integridad de estos, con lo cual se exponen al contacto con otras personas que pueden tener problemas patológicos o simplemente personas que no tienen respeto por la dignidad humana.



Luego de analizar la serie de causas fundamentales del maltrato y abuso sexual infantil, es preciso señalar que los factores de riesgo señalados en cada punto, dan cuenta parcialmente del conjunto de condiciones adversas en las que se pueden generar y desarrollar verdaderas situaciones de violación a los derechos de los infantes. En la mayoría de los casos en que se producen situaciones de maltrato se conjugan más de uno de estos factores. Es decir que las causas de maltrato y abuso sexual infantil dependen de las circunstancias, tanto familiares, como sociales y culturales en las que viven los guatemaltecos. Ahora bien, para encaminar al tema del análisis de la impunidad, se analizará en el siguiente capítulo el marco legal referente a los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.

## CAPÍTULO III



### **3. Análisis del marco legal existente en Guatemala, respecto al maltrato y abuso sexual infantil**

A continuación se menciona la legislación que regula los derechos de los niños y adolescentes guatemaltecos así mismo se presenta un análisis sobre las mismas.

#### **3.1. Legislación nacional**

El cuerpo de leyes guatemaltecas que regulan la materia de protección y derechos de los niños, niñas y adolescentes, son los siguientes:

##### **3.1.1. Norma constitucional**

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente y que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, regula en relación al tema que nos ocupa los siguientes: Artículo primero "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Artículo dos "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Artículo tres. "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las persona."

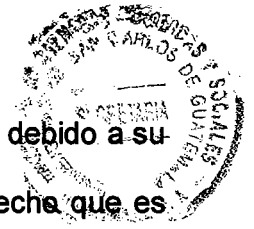


La Carta Magna contempla como fin supremo del Estado la realización del bien común, es decir la satisfacción de necesidades colectivas, tales como la justicia, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, así como la garantía de uno de los valores más fundamentales como es la vida, la cual protege desde su concepción. Los niños y niñas deben ser protegidos contra cualquier tipo de maltrato, desde que están en el vientre materno, pues ya son recodidos por la ley como persona. Aparte de ello, la Constitución contempla como deber del Estado el desarrollo integral de la persona; éste se refiere tanto a las áreas física, mental, emocional como moral y espiritual que conforman la vida de un ser humano y éstas deben desarrollarse equilibradamente para que la persona pueda mejorar armoniosamente en su salud, intelecto, relaciones interpersonales, espiritualidad y responsabilidad social, lo que significa que se debe contar con los recursos físicos indispensables, en las áreas ya indicadas, para un crecimiento adecuado que repercuta en la formación de ciudadanos sanos y útiles a la sociedad.

Al Estado le ha resultado difícil cumplir con su fin supremo que es la realización del bien común, pues lejos de garantizar tal fin, los índices de delincuencia y violencia que afectan a la población son altos. Estos no solo afectan a personas adultas, sino también a la niñez y adolescencia que crecen en un ambiente en donde absorben patrones de violencia. Son reveladores los casos de violencia y delincuencia recientes cometidos por menores de edad y también dirigidos hacia los menores de edad, al extremo de perder la vida, ya que estadísticas revelan que "de enero a agosto de 2009 hubieron 378 muertes violentas hacia niños, niñas y adolescentes."<sup>20</sup> Las relacionadas estadísticas establecieron que en el año 2008, a nivel centroamericano, Guatemala fue uno de los países más violentos, con un promedio de 17 asesinatos por día. En algunas circunstancias de delincuencia y violencia se

---

<sup>20</sup> Odhag. Estadísticas de violencia infantil, <http://www.odhag.org.gt/observatorio/?tag=2009>. (17 mayo de 2010)



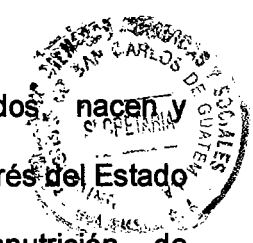
ven involucrados como sujetos activos jóvenes que son utilizados por los adultos debido a su inimputabilidad que la misma constitución les garantiza en su Artículo 20, derecho que es mal utilizado por los adultos, ya que utilizan a los menores de edad para delinquir.

Otros derechos fundamentales regulados en la Carta Magna, se encuentran contenidos en el capítulo de derechos sociales, siendo los siguientes: Artículo 47. "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamento de sus hijos."

De ahí que esta norma establece un papel especial para cada cónyuge en el matrimonio, que es determinado por el Estado dentro de los valores tradicionales como lo es la responsabilidad. Estas normas han sido creadas en forma precisa para dar certeza y seguridad jurídica a cada uno de los cónyuges, tal como lo indicó la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 84-92, en la sentencia del 24 de junio de 1993. Sin embargo, el Estado no cumple su rol como debiera ser, para proteger estos valores, para implementar y hacer efectivos los mecanismos que promuevan la paternidad y maternidad responsable, lo cual trae como consecuencia una constante y grave violación a los derechos del los niños, niñas y adolescentes, ya que por las mismas limitaciones y falta de oportunidades en las familias, se ven imposibilitadas de compartir con sus hijos y buscar dentro de los primeros años el inculcar valores e identificarse con sus respectivas familias dentro de este contexto.

Así mismo existe falta de interés por parte del Estado de promover una orientación hacia las familias, con el objetivo de que se controle la alta tasa de natalidad, ya que no existe control





sobre la misma y consecuentemente los niños, en algunos casos no deseados **nacen y** crecen en un ambiente de rechazo y de extrema pobreza. Por el mismo desinterés **del Estado** de suscitar la paternidad responsable, aumentan los índices de desnutrición, de analfabetismo y de maltrato infantil.

Resulta de gran importancia la promoción que debe realizar el Estado hacia los adultos, sobre las obligaciones para con sus hijos y el respeto de sus derechos; esto beneficiaría al desarrollo de toda una sociedad. La norma constitucional también establece la libertad de los padres al decidir el número de hijos que desean tener, pero su deber es orientar y concientizar a los padres, brindando la educación e información necesaria sobre el tema de control de la natalidad y planificación familiar, tarea que no se ha cumplido a profundidad por parte del gobierno y por el contrario, lo que ha hecho éste, es crear incentivos para aumentar las tasas de natalidad, con esto se crea irresponsabilidad de los padres, a través de ayudas proporcionadas de los programas de gobierno.

De igual forma, se refleja la falta de responsabilidad en la paternidad cuando vemos la constante desigualdad y falta de respeto al género femenino a través de actitudes machistas que se encuentran arraigadas en la sociedad en donde la infidelidad del hombre hacia su cónyuge o conviviente, se ve como una actitud normal. De ahí el gran número de hijos que nacen fuera de hogares integrados, lo cual repercute doblemente en la vulnerabilidad de los niños y niñas para ser víctimas del maltrato y abuso sexual infantil, al faltar una figura paterna en el hogar y verse las madres obligadas a trabajar fuera del hogar para sostener a sus hijos; y lejos de cumplirse con la norma constitucional regulada en el Artículo 50 que establece la igualdad de derechos que tienen los hijos ante la ley, estos son discriminados sin que exista ninguna sanción a esta discriminación.



Los entes encargados de administrar justicia en materia de derechos de la niñez y adolescencia, están saturados de otro tipo de denuncias que aparentemente son más graves, sin darse cuenta que no debe haber otra preocupación primordial para el Estado que mantener a las familias integradas y garantizar un total respeto hacia los hijos procreados dentro y fuera del matrimonio, ya que esto garantiza una sociedad saludable.

La ley en mención, establece en el Artículo 51 lo siguiente “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará sus derechos de alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Como quedó anotado anteriormente, el gobierno no está cumpliendo con este mandato constitucional ya que es frecuente ver la falta de atención en los hospitales, el constante bombardeo de noticias que reflejan la descomposición social que estamos viviendo y que impactan a la sociedad; denota la falta de control del Estado a dicha situación, especialmente en los adolescentes que, ante la falta de valores, con facilidad integran pandillas juveniles que al delinquir no tienen la mas mínima consideración hacia el derecho fundamental de las personas, como lo es la vida y la dignidad humana, es decir que el Estado no esta efectuando su tarea de proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad como es su obligación. Si hubiesen mejores oportunidades para la niñez y adolescencia de crecer en hogares estables, en los cuales se les inculquen valores morales, cuyas familias cuenten con los recursos económicos necesarios para brindar a sus hijos un desarrollo integral digno, se cumpliría con esta norma y con ello se reduciría los índices de delincuencia y habrían menos víctimas de maltrato y abuso sexual infantil.



En el Artículo 55 del mismo cuerpo legal, regula que “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley describe”. Debieran facilitarse los procedimientos judiciales que se relacionan con este tema, ya que las madres de familia no solo se ven afectadas por la irresponsabilidad de algunos padres de familia al no cumplir con la obligación primordial de proporcionar alimentos a sus hijos sino que posteriormente deben sufrir un viacrucis en el trámite judicial que se lleva inicialmente en los juzgados de familia y posteriormente en los juzgados de orden penal y Ministerio Público, ya que en muchas ocasiones no se les da la importancia que el caso requiere y por la misma condición de ser mujeres y de escasos recursos, no se les atiende en dichas instituciones, situación que también repercute en la vulnerabilidad de los niños y niñas que vuelven a ser abandonados indirecta e inconscientemente por parte de las madres que se ven obligadas a conseguir recursos por su propia cuenta. Es recomendable que los órganos jurisdiccionales agilicen y realicen con eficacia sus funciones en los diversos trámites que se relacionan con este tema, para evitar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes continúen siendo violados.

El Artículo 54 del mismo cuerpo legal, establece que: “El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.”

Este artículo es importante, ya que a través de la figura de adopción el Estado persigue asegurar y proteger a los niños que han sido víctimas de abandono, ya sea en forma voluntaria por parte de los padres o bien por muerte de los mismos. Actualmente se cuenta con la Ley de Adopciones, que entró en vigencia el 31 de diciembre del año 2007 y regula la adopción como institución de interés nacional y sus procedimientos judicial y administrativo. El Consejo Nacional de Adopciones, es la autoridad central encargada de velar por la

seguridad de los niños, niñas y adolescentes que están en proceso de adopción, es decir los que se encuentran institucionalizados, en hogares temporales o familias sustitutas y así mismo de los que han sido adoptados, dándoles un seguimiento a los casos, mediante visitas e informes de seguimiento en adopciones internacionales. Si bien es cierto, la adopción no resuelve completamente el problema de la vulnerabilidad de los niños en estado de abandono, sí ha venido a mejorar su situación al limitar la comercialización de los niños por algunos profesionales que lejos de ver la adopción como un beneficio que atienda el interés superior de la niñez, la han utilizado para beneficio económico personal.



Dentro del conjunto de derechos sociales también se encuentra la sección de educación; en ésta se consagra el principio del Estado social prestador de servicios, que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población, es decir que se reconoce el derecho que todos tienen a la educación, sin discriminación alguna, los fines primordiales de la educación y la gratuidad de las misma, tal como lo regulan los artículos 71, 72 y 74 de la ley en mención. El gobierno actual ha implementando medidas para que la educación sea gratuita, emitió el acuerdo gubernativo 226-2008, cuyo objetivo es impartirla sin que represente ningún costo a los padres de familia, circunstancias que son favorables para las personas que no cuentan con recursos económicos suficientes para enviar a sus hijos a la escuela. Esta disposición tendría más credibilidad, si va de la mano con la orientación y la educación hacia los padres de familia, para que comprendan la importancia de buscar y mejorar la educación de sus hijos. Este apoyo podría otorgarse a través de la concientización a los padres de familia por parte de instituciones como la secretaria de obras sociales de la esposa del presidente. Para el efecto es recomendable que dichas dependencias estatales, sean descentralizadas y cuyas funciones se expandan a toda la república para llegar a lugares recónditos del país, pero no solo con ayuda económica sino convenciendo a los



padres y madres de familia de la importancia de la superación de sus hijos y así como la adopción de una paternidad responsable y no sólo a través de la ayuda que les brinda el gobierno sino procurando sus propios ingresos económicos. Es decir que la orientación debe impartirse en una forma integral procurando el bien común. De lo contrario seguirán muchos padres de familia en la inconsciencia de restarle importancia a los derechos de la niñez y a su responsabilidad como padres. Este hecho es un obstáculo para la superación de la niñez y adolescencia, teniendo en cuenta que mientras no se combata ese desinterés de los papás por la superación de sus hijos, el desarrollo social y económico del país decrecerá cada vez más, como consecuencia del incremento del analfabetismo y la pobreza, ya que se corre el riesgo de ser un círculo vicioso.

Otra de las razones por la cuales se limita la educación de los hijos es que los padres de familia envían a sus hijos a trabajar a temprana edad. En ocasiones se limita la educación exclusivamente de las niñas, es decir que existe discriminación hacia ellas por razón de género, circunstancia que ocurre más en el área rural, en donde los padres y madres de familia, por escasos recursos, aunque esto parezca increíble, optan por mandar a estudiar a los hijos y no a las hijas, quienes tienen que dedicarse a las labores domésticas y a servir a sus hermanos, aduciendo que las mujeres son de la casa para servir y atender a los hombres; por lo que repercute en el menosprecio hacia el género femenino y el aumento de delitos hacia la mujer. Por esta circunstancia, como quedó anotado, es recomendable la descentralización de las instituciones del Estado para que su labor llegue también a las áreas rurales con el objetivo de inculcar en los niños y niñas el valor del respeto y equidad de género.



Este análisis trae a reflexionar sobre el tema de la discriminación, el desprecio e incluso el maltrato a las menores de edad, simplemente por motivos basados en la discriminación del género femenino, discriminación que se extiende por razones de raza, etnia, enfermedad o discapacidad, provocando la limitación del libre ejercicio de sus derechos fundamentales como la educación, ya que la cultura machista ha estado muy arraigada desde hace años en toda la población, sin hacer distinción de estrato económico o área, pues se da a todo nivel.

La discriminación de la mujer del área rural es doble, ya que se le discrimina por ser mujer y ser indígena; salir adelante requiere un doble esfuerzo para ella. "La franja de edad de las niñas de 10 a los 14 años es especialmente delicada; a esta edad empiezan a abandonar la escuela, y se quedan aisladas en el seno del hogar, de manera física y cultural. El 79% de las niñas indígenas no terminan la primaria."<sup>21</sup> Luego de la deserción escolar se incorporan al trabajo, situación que es más difícil para las adolescentes indígenas que en algunas ocasiones trabajan sin tener un pago a cambio.

A criterio de la autora, el tema de la educación es de vital importancia para el desarrollo de la niñez y adolescencia, ya que el Estado debiera analizar los planes y programas oficiales de estudio, para que estén orientados a brindar una educación integral a los mismos, buscando que desde temprana edad los niños conozcan sus derechos y sus obligaciones, especialmente el respeto al género femenino y educarlos hacia una cultura de denuncia cuando sean violentados sus derechos.

La Carta Magna, en su Artículo 102, literal I) establece lo siguiente: "Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones

---

<sup>21</sup> Unicef, cabal No. 26 (boletín). El trabajo infantil. Pág. 2.



establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores de edad en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral". Sin embargo, las estadísticas reflejan lo contrario a lo regulado en esta norma, ya que "alrededor de 507,000 niños y niñas trabajadores están entre los 7 y 14 años de edad. De cada 100 niños y niñas en este grupo de edad, 20 trabajan (20%), 62 estudian (62.4%) y 18 no estudian ni trabajan (18%). Algo muy importante es que 4 de cada 100, es decir, más de 12,000 niños y niñas trabajadores, tienen apenas 5 o 6 años de edad."<sup>22</sup> Es significativo el índice de trabajo infantil, factor que incide grandemente en el maltrato y abuso sexual de los niños, niñas y adolescentes al estar expuestos a cualquier arbitrariedad contra su dignidad y derechos, facilitándose la salud precaria, la falta de acceso a la educación, los peligros físicos por el tipo de trabajo que desarrollan los niños, niñas y adolescentes.

En síntesis, al Estado le está resultado difícil cumplir con su fin supremo, que es la realización del bien común, por lo que deben trabajar de manera eficaz conjuntamente los tres organismos del Estado: El legislativo, creando leyes que sancionen drásticamente la violación y el abuso sexual infantil; el organismo judicial aplicando una justicia eficiente en estos casos y el ejecutivo, creando planes y programas de gobierno en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual y sobre todo, planes y programas de gobierno preventivos, en función de dicho tema.

---

<sup>22</sup> Ibid.



### 3.1.2. Leyes ordinarias

#### Código Civil

El Decreto-Ley 106, que entró en vigencia el uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, establece normas que protegen al menor de edad, como los siguientes: Artículo primero "La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca con condiciones de viabilidad."

Toda persona es un ente susceptible de adquirir derechos y obligaciones, para ello el Estado le otorga una facultad jurídica para ejercerlos a través de la personalidad y ésta es otorgada desde que está en el vientre materno, por lo tanto los niños y niñas deben ser protegidos contra cualquier tipo de maltrato, pues ya son reconocidos por la ley como persona.

Artículo. 253. "El padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad." Este artículo está relacionado con el 278 de la ley que se analiza, donde se establece la denominación de alimentos, que es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Estos artículos establecen en forma resumida la obligación de los padres hacia sus niños y los derechos indispensables de estos últimos; regula la igualdad entre los hijos dentro o fuera del matrimonio. Al no cumplir con las obligaciones que la ley les impone, los padres y madres





son los responsables directos de cualquier maltrato físico o emocional que pueda **sobrevenir** hacia los menores de edad o bien indirectamente por exponer a sus hijos al **abandono**, descuido o trato negligente por parte de personas ajenas a la familia.

## Código Penal

El Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, entró en vigencia el 1 de enero de 1974. Éste regula en su parte especial, libro II, título III los delitos contra la libertad e indignidad sexual de las personas; título que hasta hace unos meses estaba descrito de otra manera, pues fue objeto de reformas significativas; que vienen a disminuir, por así decirlo, la situación actual sobre el maltrato y violencia sexual hacia la niñez y adolescencia guatemalteca, ya que la ley vigente desde aquel tiempo no se adecuaba a las circunstancias actuales. El Decreto que reformó y adicionó algunos artículos es el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala; en el mismo se crea una secretaria contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, que tendrá como función principal la prevención, protección y atención de las víctimas de esos delitos. A continuación se mencionan los artículos relacionados con el tema del maltrato y abuso sexual infantil.

Artículo 150 Bis. "Maltrato contra personas menores de edad. Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos". Este es uno de los artículos adicionados al Código Penal, que viene a combatir cualquier tipo de maltrato hacia los menores de edad, ya que anteriormente esta conducta no estaba tipificada como delito.



Artículo 156 Bis. "Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales." Anteriormente el Código Penal no contemplaba ningún delito sobre la explotación y empleo a personas menores de edad, figura que era muy necesaria agregar a la ley penal guatemalteca, por la constante y evidente situación de los niños y niñas laborando en actividades que afectan su integridad física y emocional, sumándosele a esta entorno la vulnerabilidad de ser objetos de cualquier tipo de maltrato y abuso sexual infantil por parte de los patrones u otras personas.

Artículo 173. "Violación. Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que pueden corresponder por la comisión de otros delitos." Éste fue otros de los artículos reformados por el decreto mencionado, se encuentra establecido en el título III, "de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas", que anteriormente era denominado como "de los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor". Este capítulo contenía muchos vacíos legales que impedían la aplicación de justicia ante los casos de abuso sexual infantil en sus diferentes formas; la reforma ha sido significativa, la descripción del delito de



violación es más clara y amplia, de manera que ahora cualquier tipo de acceso carnal, introducción de cualquier parte del cuerpo u objeto en el cuerpo de otra persona, ya sea hombre o mujer, por las vías vaginal, anal o bucal, se constituye en delito de violación, así mismo esta reforma derogó tácitamente los delitos de estupro y abuso deshonesto.

Artículo 173. Bis. "Agresión Sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionada con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica...". Este artículo adicionado a la ley penal guatemalteca es de suma importancia, ya que existe una pena para la persona que realice actos sexuales con violencia, sin llegar a la penetración, o realice comentarios e insinuaciones sexuales que afectan psicológicamente a un menor de edad.

De la misma manera los artículos que están muy relacionados con el tema de abuso sexual infantil son los del capítulo V y VI, que también fueron reformados; el primero se denomina "de los delitos contra la indemnidad sexual de las personas" y el segundo se denomina "de los delitos de explotación sexual". Dentro de esos capítulos se tipifica los delitos de exhibicionismo sexual, la promoción y facilitación de la prostitución, la producción, comercialización, difusión y posesión de pornografía de menores de edad y la trata de personas. Todas estas reformas vinieron a complementar y actualizar el marco jurídico penal respecto al tema de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, lo cual ayudará al combate del maltrato infantil y trata de personas en sus diversas modalidades.

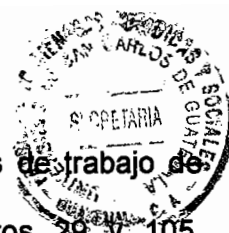
## Código de Trabajo



El Decreto 1441, contempla en su título cuarto, el trabajo sujeto a regímenes especiales. Así el Artículo 148 inciso e) establece la prohibición del trabajo de los menores de catorce años. Sin embargo, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 150 del mismo cuerpo legal, "La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el Artículo anterior..."

Las excepciones mencionadas deben probar que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje, o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o cuidadores y que se trata de trabajos livianos compatibles con la salud física, mental y moral y que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

No obstante que nuestra normativa laboral establece los parámetros para que un menor de edad pueda trabajar, lamentablemente esta disposición no es cumplida, pues existen casos de niñas, niños y adolescentes que, lejos de que los padres velen por su bienestar, son explotados por los mismos y obligados a realizar trabajos de cualquier tipo, que ponen en riesgo su salud e integridad física, su dignidad y su seguridad sexual, tales como la elaboración de juegos pirotécnicos, picado de piedra, recolección y clasificación de basura, obligarlos a cometer hechos delictivos, la explotación sexual y otras actividades ilícitas y denigrantes. Contra esta forma de maltrato, Guatemala ha ratificado varios instrumentos internacionales que los protegen contra la explotación laboral tales como el Convenio 182 de



la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las formas de trabajo de menores y la acción inmediata para su eliminación; convenios números 29 y 105, relacionados con el trabajo forzoso y obligatorio y la abolición del trabajo forzoso, instrumentos que más adelante se comentaran.

### Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Decreto el 27-2003 del Congreso de la República, entró en vigencia el cuatro de junio del año 2003. A continuación se mencionan algunos artículos de importancia en cuanto al tema de maltrato y abuso sexual infantil.

Artículo 11. "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes." El Artículo 13 de la citada norma establece, en congruencia con lo regulado en nuestra Constitución Política de Guatemala, que "El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones de derecho de familias reconocidas en la legislación. El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia, siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela."



Esta disposición es clara, al establecer la obligación de los padres y encargados de guiar, educar y corregir a los hijos. Es decir que no existe oposición a la corrección de los menores de edad, una vez se utilicen mecanismos prudentes de disciplina y que estos no vulneren su dignidad e integridad. La misma norma regula que debe haber responsabilidad penal y civil de los excesos en que incurrieren los padres, ya sea por comisión o por omisión. Afortunadamente la responsabilidad penal sobre el maltrato contra las personas menores de edad ya está tipificada en la legislación penal guatemalteca.

El Artículo 53 de la norma en mención, regula que "Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales..." Así mismo el Artículo 54 hace mención de que el Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los menores de cualquier forma de abuso físico, abuso sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional.

En cuanto al derecho a la protección sobre abuso sexual, establece en el Artículo 56 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, como:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual y
- d) Acoso sexual de docentes, tutores y responsables.



Estos artículos son muy positivos, principalmente el 53, ya que manifiesta una prohibición absoluta del maltrato y se refuerza lo dicho con la reforma realizada a la ley penal en cuanto al tema del maltrato a personas menores de edad, a la violencia sexual y explotación sexual. En cuanto a la actuación del Estado sobre este tema, ya se hizo referencia en los Artículos anteriores.

### Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Este Decreto 97-96 del Congreso de la República, tiene como objetivo principal brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, y personas discapacitadas, aplicando medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Esta ley determina una aplicación más amplia en cuanto a quienes son las víctimas dentro de la violencia intrafamiliar y establece de quien proviene la misma, pudiendo ser cualquiera que integre el grupo familiar, parientes, conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas. Esta normativa es una herramienta que busca dictar medidas puramente preventivas para proteger, no solo a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar sino a la familia completa, principalmente a los hijos, cuyos daños emocionales vienen a ser irreparables. Sin lugar a dudas, en cualquier situación de violencia que se viva en el hogar, existe la vulnerabilidad de los hijos a ser maltratados física y aun más emocionalmente al presenciar algún tipo de violencia entre los padres y demás personas mayores, daño que regularmente se causa en forma indirecta.

La ley en mención, establece medidas de seguridad que se van graduando de acuerdo al tipo de violencia de que se trate y entre ellas, pueden decretarse desde una prohibición al



agresor para que no perturbe o intimide a la víctima, que normalmente son la esposa e hijos, hasta la expulsión del presunto agresor del propio hogar, que regularmente es el padre de familia, en cuyo caso se limita la libertad de los agresores al prohibirles que se acerquen a la casa. Así mismo esta ley contempla medidas económicas, como la reparación de daños, la fijación de una obligación alimentaria o embargos preventivos a los bienes del agresor.

Se considera que es una normativa muy certera para prevenir la violencia intrafamiliar, aunque se le han hecho muchas críticas, como la violación al derecho constitucional de defensa de los presuntos agresores, al dictarse medidas inaudita parte; sin embargo, la autora es del criterio que se debe sopesar en los valores que se procura garantizar y que se encuentran ambos establecidos en la constitución, es decir que se debe escoger entre garantizar un derecho fundamental como lo es la vida e integridad física de las personas, a quienes se protege, incluyendo a los menores de edad o garantizar el principio del debido proceso y esta circunstancia, considero, es la que se ha tomado en cuenta para que hasta el día de hoy no se haya pedido que se declare inconstitucional.

### **3.2. Legislación internacional**

La revolución industrial, el incremento de la sociedad urbana y el trabajo de los niños, condicionó las primeras leyes de protección a la infancia, referidas al trabajo de los menores de edad. "En Nueva York, 1874 se recuerda la historia de Mary Wilson, una niña de nueve años de edad, atada a la cama, golpeada, herida con tijeras, con desnutrición severa, problema que la legislación no contemplaba, por lo que no pudieron intervenir ni la policía, el abogado del distrito, ni el Departamento de beneficencia del Estado. El proceso judicial fue ganado basándose en la legislación existente para la protección de los animales y el apoyo





de la sociedad americana para la prevención de la crueldad hacia los animales.”<sup>23</sup> A raíz de ello se fundó la Asociación Americana para la Prevención de la Crueldad con los Niños. A continuación se mencionan las siguientes normativas.

### Declaración de Ginebra


En la segunda mitad del siglo XIX se desarrollaron leyes de educación (Ley Morano de 1857), los primeros hospitales pediátricos (hospital del niño Jesús en Madrid, inaugurado el 14 de enero de 1877). La primera ley de protección a la infancia en España se promulgó en 1904, que establecía en su Artículo 1º. La protección a los niños menores de 10 años. “La I Guerra mundial por sus efectos sobre la población civil y la infancia, tiene una repercusión decisiva. Eglentine Jebb funda en Ginebra en 1920 la unión internacional del socorro a los niños y una carta con cinco principios que aprobó la quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones (Ginebra 1924), conociéndose como la Tabla de Derechos de los Niños o Declaración de Ginebra.”<sup>24</sup> Esta declaración recoge los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad hacia la niñez mundial. Esta declaración quedo prácticamente frustrada con el inicio de la II Guerra Mundial.

### Declaración Universal de los Derechos Humanos

La II Guerra Mundial, impulsa los derechos de los niños; surge la idea del estado de bienestar de organismos como la UNICEF (Fondo Internacional del Socorro de la Infancia, 1947), aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos que es un instrumento internacional de derechos humanos de gran importancia; fue aprobada y proclamada por la

<sup>23</sup> Casado Flores, Juan. Díaz, José A. y Martínez González, Huertas Carmen. *El maltrato infantil*. Pág. 6.

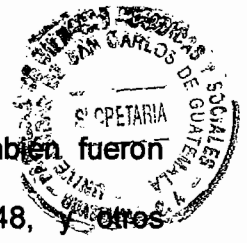
<sup>24</sup> Ibid.



Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, contempla y pretende garantizar grandes valores como la libertad, la justicia y la paz, pero sobre todo el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la humanidad. Su esencial fundamento es que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al recurso de rebelión contra la tiranía y la opresión. Este objetivo puede materializarse con lo que preceptúa el Artículo tres, que protege el derecho fundamental de la vida, la libertad y la seguridad de la persona; asimismo en el Artículo 4, que protege a la persona contra cualquier sometimiento a esclavitud y a servidumbre. Artículo 5, señala que nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estos dos artículos claramente mencionan el derecho a la protección que tienen todas las personas; implícitamente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

#### Declaración de los derechos del niño de 1959

Concluida la II Guerra Mundial se establecen las Naciones Unidas en la Carta de San Francisco de 1945, un año después el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas formula una recomendación en el sentido de que se ponga nuevamente en vigencia la declaración de Ginebra. La labor de darle vida a esos derechos se encomendó a la comisión de derechos humanos; fue así como la asamblea general de las Naciones Unidas, celebrada el 20 de noviembre de 1959, aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, decálogo que recoge los derechos de la infancia. El enunciado contenía que la humanidad debe dar al



niño lo mejor que puede darle, proclamando derechos y libertades que también fueron establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y otros documentos, por lo que la comunidad internacional declaró que la niñez necesitaba una declaración separada y más concreta, por tratarse de necesidades especiales y tan urgentes. En ella se establecieron diez principios. En el principio dos se estableció que: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

La declaración era un avance muy significativo que tuvo una amplia difusión, pero no dejaba de ser simplemente la expresión de un deseo que no obligada a los Estados, por lo que se planteaba la necesidad de elaborar otro instrumento que vinculara a los Estados. La Convención de los Derechos del Niño y la Declaración, incluso durante su fase de elaboración inspiró una nueva filosofía del niño, que junto con las recomendaciones de asociaciones, profesionales y expertos en el campo de la infancia y del estudio de la realidad social, dieron lugar a distintas acciones como: Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (marzo 1973), en este pacto se regula por primera vez el caso de quienes no tienen la mayoría de edad. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing, noviembre de 1985), año internacional del niño 1979 y cumbre mundial a favor de la infancia Nueva York 1991).

## Convención sobre los Derechos del Niño



Ésta fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Guatemala es parte de los Estados que suscribieron la Convención de los Derechos del Niño, el 26 de enero de 1990, ratificado por el Decreto 27-90 del Congreso de la República. Esta declaración fue necesaria para recordar que en las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial y convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Dicha convención establece un criterio al determinar quien es niño, "se entiende por niño, todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"; esto es lo que establece el Artículo uno.

El Artículo tres, establece: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.." Al respecto, se ha establecido que el interés superior es uno de los principios generales de la Convención, llegando a considerarlo como "rector guía de ella". Se entiende entonces como mandato al Estado para privilegiar determinados derechos de los niños frente a situaciones conflictivas y restringiendo derechos individuales o intereses colectivos. Las decisiones deben basarse en el interés superior de él.




Artículo 19, inciso uno, de la Convención en mención establece que: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico, o mental, descuido o trato negligente; malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a cargo...” En virtud de lo establecido, se observa la protección del menor de edad contra cualquier tipo de maltrato; razón por la que el Estado debe adoptar todas las medidas de protección para lograr que la niñez y adolescencia desarrolle su potencial físico y mental; esta protección debe ir orientada a proporcionar ambientes de felicidad, amor, comprensión y las necesidades básicas.

En cuanto a la seguridad sexual de los menores de edad, la Convención estudiada, establece en el Artículo 34, que literalmente dice: “Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

Guatemala al haber ratificado la convención sobre los derechos del niño, asumió un importante papel, de carácter internacional que es la protección de los derechos del niño. A parte de ello se hace referencia que esta ley viene a formar parte del conjunto armónico de



las leyes guatemaltecas y que tienen reconocimiento de preeminencia sobre el derecho interno en materia de derechos humanos. Este compromiso obliga al Estado a realizar en beneficio de la niñez y adolescencia todo tipo de actividades, desde coordinar acciones, impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, diseñar políticas sobre salud y educación integral, analizar la legislación existente sobre el maltrato infantil y abuso sexual, realizar las reformas necesarias etcétera, para que en conjunto se logre el buen desarrollo de la niñez guatemalteca y la protección contra cualquier tipo de maltrato y abuso sexual.

#### Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Guatemala ha ratificado varios Convenios con la OIT, siendo de los más importantes el 138, ratificado el 27 de abril de 1990. Éste establece que la edad mínima para la admisión en un trabajo debe ser de 15 años, y 14 años en ciertos casos. El Convenio 182 ratificado en octubre de 2002, se refiere a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. En 1996 se firmó un Memorando de Entendimiento entre la OIT y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el que instituyó el programa internacional para la erradicación del trabajo infantil (IPEC) en Guatemala. Lamentablemente no se cuenta, aún, con todos los mecanismos apropiados para hacer efectivas todas las disposiciones legales, pero se ha avanzado, ya que recientemente se tipificó el delito de empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad, por lo que se estará a la expectativa sobre su aplicación.

El marco legal existente en Guatemala que protege los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es bien preciso y claro, al contemplar la prohibición de cualquier forma de



maltrato o abuso sexual infantil, protegiéndolo para el buen desarrollo de su integridad física y moral. Afortunadamente el organismo legislativo realizó reformas a la normativa penal específicamente en el tema de los delitos contra la libertad e indignidad sexual de las personas, así como el maltrato contra personas menores de edad. Tales reformas vinieron a beneficiar a la niñez y adolescencia guatemalteca, para combatir tan penosa problemática. Ahora bien, en el próximo capítulo se analizará la aplicación de las normativas que regulan los procedimientos en cuanto a los casos de maltrato o abuso sexual infantil.

## CAPÍTULO IV



### **4. Aplicación de procedimientos legales y administrativos por parte de las instituciones que tienen conocimiento de los casos de maltrato y abuso sexual infantil.**

Ante el maltrato y abuso sexual infantil, es necesario cumplir con un procedimiento para la aplicación del marco jurídico, que tiene como finalidad proteger a los niños, niñas y adolescentes de este riesgo. En este procedimiento se ven involucrados no sólo los órganos que pertenecen al sector justicia sino otras instituciones ajenas a dicho sector, tales como la Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social, Organizaciones no Gubernamentales, entre otras. Cada una con roles distintos pero una finalidad común.

A continuación se analizará el procedimiento legal y administrativo para la protección de la niñez y adolescencia que se encuentran en estado de abandono y por ende expuestos a ser víctimas de maltrato y abuso sexual, así como los procedimientos de tipo penal que se realizan en los distintos órganos jurisdiccionales cuyo objetivo final es sancionar a los agresores y establecer las posibles causas de impunidad que se dan en torno a estos procesos.

#### **4.1. Proceso judicial que se realiza en materia de protección a la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos**

En materia de derechos de la niñez y adolescencia intervienen los juzgados de paz y los de primera instancia. A los primeros les corresponde conocer y resolver las solicitudes de





medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho, funciones reguladas en los artículos 103, 112 y 115 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; a los segundos, les corresponde conocer y resolver aquellos casos remitidos por los juzgados de paz o cualquier otra institución, o bien los denunciados por particulares directamente, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, con el objeto de restituir el derecho violado o el cese de la amenaza o violación al mismo, dictando las medidas específicas, contenidas en los artículos 112, 114 y 115 de la Ley en mención.

#### **4.1.1. Procedimientos que realizan**

Ante un Juzgado de Paz

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en su Artículo 117 que el proceso puede iniciar de oficio o por denuncia presentadas por cualquier persona o autoridad. En caso de presentarse la denuncia ante un juez de paz, este conoce y resuelve las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación a un derecho de la niñez y adolescencia. Dicta a prevención las medidas establecidas, con el objeto de evitar que se continúen cometiendo violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo. El juez no está facultado para otorgar todas las medidas sino únicamente las establecidas en los incisos e), g), h), e i) del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115 de la Ley en mención.



Una vez decretada la medida cautelar, el Artículo 103 inciso c) de la mencionada Ley, establece que el expediente se remitirá en la primera hora hábil del día siguiente, al juzgado de primera instancia de la niñez competente, para que confirme, revoque o modifique las medidas decretadas a prevención por el juez de paz. Recibido el expediente, se sigue el procedimiento que mas adelante se indicará al analizar el trámite que se realiza en los juzgados de primera instancia.

#### Ante el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez

**Denuncia:** Se interpone cuando se tenga conocimiento de un hecho de amenaza o violación a los derechos del niño, niña o adolescente y puede presentarse ante un juzgado de primera instancia de la niñez, y no obstante que la ley específica en esta materia no determinada ante qué instituciones debe presentarse, se infiere del Artículo 117 de la misma Ley que puede presentarse ante la junta municipal de protección de la niñez, ante un juzgado de paz, ante el mismo órgano jurisdiccional competente, por cualquier persona o autoridad, es decir que la denuncia puede presentarse también ante cualquier autoridad como lo es la Policía Nacional Civil, la Procuraduría de Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación, a través de la sección de menores, estas últimas instituciones mencionadas al recibir la denuncia, de acuerdo a la norma citada, deben remitirla al juzgado competente.

**Primeras diligencias:** Son los actos jurisdiccionales que se realizan dentro del procedimiento para proteger inmediatamente a los niños niñas o adolescente de la amenaza o violación a sus derechos humanos. De acuerdo a lo regulado en el Artículo 118 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al recibir el expediente, el juez debe dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan y señalar día y hora para la



audiencia, la cual deberá celebrarse dentro de los 10 días siguientes. Las partes deben ser notificadas por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En la misma resolución que dicte deberá además practicar las siguientes diligencias:

- En caso de delito o falta cometida en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente para que se inicie la investigación respectiva.
- Dará intervención a la Procuraduría General de la Nación, para que en representación del Estado vele por la inmediata protección de los niños, niñas y adolescentes. Esta institución tiene como atribución ante estos casos la defensa legal de todos aquellos niños, niñas y adolescentes que carezcan de representación legal. Así mismo le corresponde dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos. Lo anterior de acuerdo a lo regulado en los artículos 108, 119, 120 y 121 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Librar oficios al trabajador social, psicólogo y médico para que practiquen supervisión e informen, en su orden, del lugar donde se encuentra el menor de edad, su situación socioeconómica familiar su estado emocional y de su estado físico.

**Audiencia de conocimiento de los hechos:** El objetivo de esta diligencia dentro de este procedimiento, es escuchar a los que intervienen en el proceso, para que el juez, dependiendo de las circunstancias proponga una solución definitiva y en caso de no ser aceptada, continúe el procedimiento.

En la audiencia, se escucha en su orden al niño, niña o adolescente víctima a la Procuraduría General de la Nación, para que se pronuncie en cuanto a los derechos amenazados y violados del menor de edad, luego al representante de otras instituciones, en este caso, cuando albergan a niños, niñas que han sido abandonados, terceros involucrados, en caso se refiere a alguna institución que se le haya requerido información para que contribuya a restablecer los derechos violentados; así mismo se escucha a médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; para que informen sobre el estado físico y mental del menor de edad al que se le pretende proteger, y a los padres, tutores o encargados, para que informen sobre los hechos ocurridos.



Al terminar de escuchar a las partes el juez propondrá una solución definitiva y en caso de no ser aceptada, el juez suspenderá la audiencia y podrá continuar la misma dentro de un plazo no mayor de 30 días, en cuya oportunidad revocará, confirmará o modificará las medidas cautelares dictadas.

Diligenciamiento de los medios de prueba: En relación a los medios de prueba, el Artículo 121 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que la Procuraduría General de la Nación puede proporcionar al juez la información que éste le requiera o bien solicitar o realizar entre otras las siguientes diligencias: a) estudios sobre la situación socioeconómica y familiar del niño, niña o adolescente, b) informes médicos y psicológicos de los padres tutores o responsables y c) puede requerir a cualquier institución o persona involucrada cualquier información para que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

Las pruebas que recabe la procuraduría deberán proponerse al juez, mediante informe, cinco días antes de la continuación de la audiencia que se señale en forma definitiva en cuya oportunidad serán aportados los mismos. De igual forma las partes pueden proponerle al juez medios de prueba tales como: Declaración de las partes, declaración de testigos, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, documentos y medios científicos de prueba.



**Audiencia definitiva:** Si en la audiencia de conocimiento de los hechos no se logró una solución concluyente, continuará la misma en una plazo no mayor de 30 días. En dicha audiencia el juez determinará si se encuentran presentes las partes, oirá a las partes en su respectivo orden y recibirá la prueba; aunque el Artículo 123 de la Ley en mención, no lo contempla específicamente, considero que es en este momento en que debe diligenciarse los medios de prueba. Una vez diligenciados todos los medios de prueba, el juez declarará finalizada la audiencia.

**Sentencia:** El juez debe dictar sentencia, una vez finalizado el diligenciamiento de la prueba. En este caso deberá valorar la prueba de acuerdo a la sana crítica, es decir en base a la lógica, a la razón y a la experiencia del juez. Resolverá sobre si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos. Esta restitución se da a través de confirmar o revocar las medidas cautelares que fueron decretadas en la primera audiencia, fijando para el efecto un plazo prudencial y perentorio en el cual deben restituirse el o los derechos violados.

El plazo para dictar dicha sentencia es inmediatamente después de la audiencia definitiva, si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se hace necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los

fundamentos de su decisión. Esta se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive. Lo anterior está regulado en el Artículo 123 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.




Recursos: Son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que considere injusta o ilegal, los cuales se interponen ante el juzgado que emitió la resolución y todos los recursos pueden ser interpuestos en forma verbal o escrita. Dentro de este tipo de procesos, caben los recursos de revisión, revocatoria, apelación y ocurso de hecho, los cuales están regulados en los artículos 125, 126, 128 y 131 respectivamente, de la referida Ley.

El recurso de revisión, puede ser interpuesto, con el objeto de revisar las medidas o disposiciones acordadas por la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, a petición de parte interesada, por el juez de de la niñez y adolescencia correspondiente, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación. Este debe ser interpuesto ante el juez que dictó la resolución y resuelto por él mismo en un plazo no mayor de cinco días.

Aunque el Artículo 126 de la Ley específica no establece en qué casos debe interponerse el recurso de revocatoria, se entiende que "procede cuando se dicta una resolución contraria a la ley a causa del error en que se incurra."<sup>25</sup> Dicho recurso debe interponerse ante el juez que dictó la resolución, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación y el mismo deberá resolverse dentro de un plazo de 24 horas.

---

<sup>25</sup> Osorio Manuel. **Diccionario jurídico**. Pág. 249.



El recurso de apelación procede contra los autos que resuelven definitivamente el procedimiento o que determinen la separación del niño, niña y adolescente de sus padres tutores o encargados. Debe interponerse en un plazo de tres días a partir de la última notificación, ante el juez que dictó la resolución. Este debe ser remitido a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, junto con lo actuado, quienes deben confirmar, modificar o revocar la resolución apelada, quien darán audiencia a las partes para que hagan uso del recurso, por el plazo de cinco días y resolverá el mismo en un plazo de tres días. Posteriormente devolverá las actuaciones con certificación de lo resuelto al juzgado que conoció del proceso.

Finalmente se encuentra el recurso de hecho, este procede cuando el juzgado de primera instancia se niegue a darle trámite al recurso de apelación. La parte interesada lo interpone ante la citada sala, en un plazo de tres días, luego de notificada la denegatoria. Recibido éste, se requerirá al juez respectivo la remisión de las actuaciones, quien deberá enviarlas en un plazo no mayor de 24 horas a partir de ser requeridas, para que el tribunal de alzada resuelva dicho recurso dentro de 24 horas a partir de que reciba las actuaciones. Si el recurso fuere desestimado las actuaciones se devolverán al tribunal de origen sin más trámite y si se declara con lugar el recurso se procederá conforme al procedimiento del recurso de apelación.

Ejecución de la medida: El objeto es velar porque se cumplan las resoluciones dictadas por el juez de primera instancia de la niñez y adolescencia. El encargado de velar por el cumplimiento de las resoluciones indicadas es el mismo juez que dictó la resolución final y para el efecto solicitará informes cada dos meses a las instituciones encargadas de velar porque se garanticen a los niños sus derechos, entendiéndose casas hogares y albergues. Se considera que las instituciones ya sean públicas, privadas o familias sustitutas encargadas

por brindar la protección o abrigo a los niños, niñas y adolescentes, **deberían ser** supervisadas por trabajadoras sociales y así dar efectivo cumplimiento a **las medidas** dictadas por el juez. En casos de que no se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.



Luego del estudio del procedimiento de medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos, es preciso mencionar que la vulnerabilidad de estos menores de edad, sigue latente, aún después de haberse decretado medidas en forma definitiva, ya que luego del proceso al que han sido sometidos, les toca vivir otra realidad. Es decir que el menor de edad experimenta cambios drásticos a su corta edad, al convivir provisionalmente con familia desconocida, aunado a la separación del hogar que por sí mismo le causa daño emocional, ya que el caso de los niños, a pesar de ser objeto de maltrato quieren permanecer al lado de sus progenitores. Igual daño sufren al ser albergados en una institución pública privada con el agravante que en estas instituciones existe mayor riesgo de sufrir otros daños físicos, psicológicos y sexuales. Lo lamentable de estos casos es que por la saturación de trabajo que tienen los órganos jurisdiccionales, la elevada demanda de estos centros que albergan a los niños niñas o adolescentes que han sido violados en sus derechos y la falta de interés de las instituciones encargadas de velar por el bienestar de la niñez y adolescencia y falta de voluntad política del Estado en general de atender este problema latente, está corrompiendo a la sociedad y la mayoría de veces quedan impunes debido a una serie de factores que inciden en la no aplicación de la justicia, éstos se analizarán en el capítulo siguiente.





## 4.2. Procedimientos administrativos

Luego de haber analizado el procedimiento judicial de los casos de maltrato y abuso sexual infantil, cabe mencionar las instituciones que desempeñan la función de darle cumplimiento a lo resuelto por el juzgado de primera instancia de la niñez y adolescencia; entre estas instituciones hay públicas y privadas, como hogares temporales de protección y abrigo, familias sustitutas y adopciones.

Estas instituciones juegan un papel muy importante, como el brindarle la protección física y psicológica que necesitan para su desarrollo integral. Estas a la vez son supervisadas por el Centro Nacional de Adopciones y la Secretaría de Bienestar Social. La primera es la encargada de asegurar la protección de los niños, niñas y adolescentes en proceso de adopción; entre algunas atribuciones de importancia están el darle seguimiento al proceso de los niños dados en adopción, tanto en adopciones nacionales como internacionales, también les corresponde autorizar, supervisar y monitorear en forma periódica y en su caso sancionar a las entidades privadas, hogares de abrigo, hogares sustitutos que se dediquen al cuidado los niños. Estas funciones están establecidas en el Artículo 23 de la Ley de Adopciones, incisos a, f, n, y o.

La mencionada Secretaria, es un órgano administrativo que vela por la protección integral y el bienestar social de la niñez, adolescencia, la mujer y la familia. Dentro de sus programas, están las familias sustitutas, que se encargan de captar e integrar en una familia idónea a aquellos niños, niñas o adolescentes en situación de vulnerabilidad, que carecen de hogar y los que aún teniéndolo sufren de abuso físico, sexual, emocional, descuido o trato negligente por parte de sus padres o encargados. Así mismo tienen el programa de hogares de

protección y abrigo, para los que han sido vulnerados en sus derechos. Son los encargados de supervisar, monitorear y controlar todos los hogares públicos y privados de protección y abrigo, existentes en el país, en coordinación con el Centro Nacional de Adopciones, la Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de los Derechos Humanos.



Cuando un juzgado de la niñez y adolescencia tiene un caso de maltrato y abuso sexual infantil, puede dictar medidas de seguridad como una cautelar de colocación provisional del menor de edad en familia sustituta o abrigo temporal en entidad pública o privada, para que reciba el apoyo idóneo mientras se dilucida su situación. Para ello el juzgado notificará a la institución más cercana e idónea. Transcurrido el proceso, y en la audiencia definitiva el juez dicta la sentencia correspondiente, pronunciará y declarará si los derechos del menor de edad se encuentran amenazados o violados y confirmará o revocará la medida cautelar decretada, para ello notificará nuevamente a la entidad que está a cargo del menor de edad e informará en definitiva la situación del mismo.

#### **4.3. Proceso judicial contra los adolescentes en conflicto con la ley penal, ante los casos de abuso sexual infantil**

Es preciso analizar el procedimiento penal que se realiza ante un hecho delictivo contra la seguridad sexual de un niño, niña o adolescente, en donde el sindicado sea también un menor de edad. El proceso penal en contra de una persona mayor de edad, tiene diferencias con el que se tramita en contra de un adolescente que se encuentra en conflicto con la ley penal. En este último caso los plazos en la tramitación del proceso son mas cortos y el castigo es menos drástico. Así mismo el objeto de la sanción que se impone a una persona



mayor de edad que ha cometido hechos delictivos es readaptación y reeducación, mientras que el objeto de la pena impuesta al adolescente va orientado a la educación integral propia para la niñez y juventud y a la reinserción en su familia y la sociedad, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 20, y a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 138.

#### **4.3.1. Atribuciones de juzgados que intervienen**

En este procedimiento intervienen los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a. Juzgados de Paz, quienes en primera instancia escuchan al adolescente a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal.
- b. Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, quien le corresponde conocer, tramitar, y resolver aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes. Le corresponde la fase preparatoria y fase de juicio del proceso penal.
- c. La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, quienes conocen en segunda instancia. Es de hacer notar que las apelaciones también pueden ser conocidas por el propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones de los jueces de paz.
- d. La Corte Suprema de Justicia será competente para conocer los recursos de casación y revisión.
- e. El juez de Control de Ejecución de Sanciones, tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

#### 4.3.2. Procedimientos que realizan



El proceso se inicia a través de denuncia o presentación del adolescente. Cuando es flagrancia, el menor de edad debe ser presentado ante el juez competente y se comunicará simultáneamente la denuncia al Ministerio Público. Se hace énfasis a que en ningún caso el menor de edad detenido puede ser llevado a la Policial Nacional Civil o centro de detención para adultos, pues de lo contrario se incurriría en el delito de abuso de autoridad. Detenido el adolescente se le escuchara y el juez podrá dictar auto de procesamiento en contra del mismo, solo cuando existe información sobre la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el adolescente lo ha cometido.

**Averiguación:** El Ministerio Público deberá promover la investigación cuyo objeto es determinar la existencia del hecho, los autores y el daño causado por el delito. Esta fase debe hacerse en un plazo de dos meses, pudiendo solicitar prórroga el referido Ministerio por una sola vez, solo en el caso de que el adolescente se encuentre sujeto a una medida de coerción no privativa de su libertad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 203, lo siguiente: “Agotada la averiguación o concluido el plazo para la misma, el Ministerio Público solicitará al juez de forma breve o razonada, según el caso: a) el sobreseimiento, clausura o archivo del proceso, b) La acusación y apertura a debate... c) Solicitud de prórroga de investigación o c) Aplicación del procedimiento abreviado.” En el caso de acusación y apertura a debate, el Ministerio Público indicará los hechos sobre los cuales versará el proceso y adjuntará las investigaciones realizadas. Así mismo en la acusación el fiscal deberá



proponer la sanción que estime más adecuada para el adolescente, debiendo razonar los fundamentos jurídicos y educativos de su solicitud.

**Comunicación:** Cuando se formule la acusación y se requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento, el juez ordenará a más tardar un día después de su presentación la notificación a todas las partes, incluso al agraviado si lo hubiere, señalando día y hora para la audiencia oral del procedimiento intermedio, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento del Ministerio Público. Esta audiencia se caracteriza porque debe realizarse en forma reservada. Entre la audiencia del procedimiento intermedio y la notificación, deberán mediar por lo menos cinco días, para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa y para que puedan consultar lo solicitado y lo investigado por el citado Ministerio.

**Procedimiento intermedio:** Llegado el día y hora para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez verificará la presencia de las partes y declarará abierta la audiencia. Concederá la palabra al Ministerio Público para que fundamente su solicitud, posteriormente le dará la palabra al agraviado o al querellante para que manifieste sus pretensiones, seguidamente le dará intervención al adolescente y al abogado defensor para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante. Las cuestiones incidentales que se susciten serán resueltas en un solo acto, en la audiencia. Lo anterior está establecido en el Artículo 205 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



Posteriormente, el juez debe decidir sobre la solicitud de acusación u otras solicitudes que el Ministerio Público haya planteado. Si resuelve por admitir la acusación, la resolución debe contener: a) la descripción precisa del hecho objeto del juicio, la identidad del o los adolescentes b) la calificación jurídica del hecho, c) la subsistencia o sustitución de las medidas preventivas y d) la descripción de prueba que fundamenta la acusación. Lo anterior está fundamentado en el Artículo 207 de la Ley en mención.

Fase del juicio: Para dar inicio a esta fase el juez citará al fiscal, las partes y los defensores, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles, comparezcan a juicio. En ese plazo podrán las partes examinar las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas. Consecutivamente las partes podrán presentar todas la pruebas que consideren convenientes para ser evacuadas, el plazo para el mismo es de ocho días, este plazo se aplica supletoriamente del Artículo 347 del Código Procesal Penal. Vencido el plazo para ofrecer la prueba, el juez se pronunciará, mediante resolución razonada, sobre la admisión o el rechazo de ellas. En la misma resolución en la que se admita la prueba, el juez señalará el día y la hora para celebrar el debate, el cual no será superior a 10 días.

El debate: Este se registrará en cuanto sea aplicable por el Código Procesal Penal. Los principios de la audiencia que menciona la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son: Oralidad y privacidad, de lo contrario podrá ser nula. Es decir se realizará de vida voz, con presencia del adolescente y de las demás personas que forman parte del proceso, ninguna otra persona ajena podrá presenciar el mismo por ser de índole privado. Este será dividido en dos etapas: En la primera, se discutirá la responsabilidad penal del acusado en el acto que viole la ley penal; en la segunda etapa, sobre la idoneidad y justificación de la sanción.



El juez recibirá la declaración del adolescente, para luego recibir las pruebas, en el orden establecido en el mismo cuerpo legal. Terminada la recepción de las mismas, el juez concederá la palabra a las partes para que emitan sus conclusiones. Si se prueba la existencia de un hecho que viola la ley penal y el grado de participación, el juez declarará concluida la primera etapa y se procederá a la discusión de la idoneidad, la finalidad, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser cumplida la sanción.

Resolución: Inmediatamente después de concluida la audiencia, el juez dictará la resolución final en base a los principios rectores que menciona el Artículo 222 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo ellos la proporcionalidad de las circunstancias y la gravedad del hecho, el grado de exigibilidad y sus circunstancias y necesidades; el respeto de sus derechos humanos, su formación integral, su inserción familiar y social; finalmente la privación de libertad sólo se impondrá como sanción de último recurso, y además deberá ajustarse a principios generales que orienta la ley. Es decir que la resolución y sanción que dicte el órgano jurisdiccional debe estar bien fundamentada, analizada y razonada, que no sea solo una sanción, sino que sea enfocada a obtener resultados de efecto positivo en la formación integral del adolescente que cometió el ilícito penal y también de efecto positivo para la sociedad.

Es criterio personal de la autora, que en realidad no se está cumpliendo con los fines del proceso, como lo es la formación integral y la reinserción familiar y social del adolescente que está cumpliendo una sanción, ya que no existen políticas eficientes y acciones que permitan al adolescente desarrollar su carácter orientado hacia el bien, tanto de su persona como de los que están a su alrededor, porque resulta que al terminar la sanción, salen con mayores malos hábitos y actitudes rebeldes; lo que sucede es que el ambiente en cual están



cumpliendo la sanción, es muy tenso e inadecuado, las personas con quienes conviven vienen de pandillas o maras, trayendo un historial de malas experiencias y vidas rebeldes. Para mejorar esta situación, hace falta acciones de empoderamiento y de apoyo ideal para que estos jóvenes puedan salir e integrarse a la familia y sociedad como personas de bien.

**Deliberación y sentencia:** Inmediatamente después de clausurado el debate, el juez dictará la resolución final, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación del adolescente, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de la responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado exigibilidad. El juez podrá dictar la resolución final hasta tres días después de finalizar la audiencia.

**Recursos:** Las partes podrán recurrir las resoluciones del juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal, sólo mediante los recursos de revocatoria, apelación, casación y revisión.

**Revocatoria:** Todas las resoluciones son revocables de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento. Este se interpondrá en forma verbal o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la resolución que lo motiva.

**Apelación:** Proviene sólo por los medios y en los casos establecidos de modo expreso. Las partes únicamente podrán recurrir cuando la resolución les produzca agravio. Cuando la resolución solo haya sido recurrida a favor del adolescente, no podrá ser modificada en su



perjuicio. El término para interponer el recurso es de tres días de notificada la resolución que lo motiva, ante el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal que conoce el asunto.



**Casación:** Procede contra las resoluciones que terminan el proceso y contra las fijaciones ulteriores de la sanción, siempre que el hecho no constituya una falta. La Corte Suprema de Justicia constituida en tribunal de casación será competente para conocer de este recurso y deberá ser interpuesto dentro del plazo de quince días de notificada la resolución que lo motiva.

**Revisión:** Procederá sólo a favor del adolescente cuando existen nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento y estos son idóneos para fundar la absolución del adolescente o para fundamentar la imposición de una sanción menos grave.

**Fase de ejecución:** Finalmente el cumplimiento de la sanción será controlada por un juez de control de ejecución de sanciones. Las sanciones deberán fijar y fomentar las acciones sociales necesarias, que le permitan al sometido a algún tipo de desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad.



#### **4.4. Proceso penal que se realiza en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas**

El proceso penal de adultos en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, es muy parecido al proceso ya analizado, en donde el acusado es un menor de edad. Las grandes diferencias son marcadas en los plazos y los órganos jurisdiccionales que intervienen en las fases; la forma de iniciación son las mismas y las primeras diligencias, pueden ser planteadas ante un juzgado de paz por razón de turno o por que no existe un juzgado de primera instancia en el lugar. A continuación se analizará el procedimiento que se realiza.

**Ante un juzgado de paz:** Interpuesta la denuncia o prevención policial ante éste juzgado, sobre un hecho delictivo contra la libertad e indemnidad sexual de un menor de edad, el juez conocerá a prevención, realizando las diligencias necesarias, escuchará la declaración, luego podrá disponer la medida de coerción adecuada, de conformidad con la ley y remitirá lo actuado al juez de primera instancia penal, para que continúe con el trámite respectivo. En ningún caso podrán resolver nada sobre la prisión preventiva y libertad del procesado ni podrán aplicar medidas sustitutivas.

**Ante un juzgado de primera instancia:** Denuncia: En materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de un menor de edad, ésta puede ser interpuesta ante el Ministerio Público o Policía Nacional Civil, por cualquier persona que tenga el conocimiento del hecho delictivo, o bien puede ser presentada por cualquier autoridad judicial que sepa de un hecho.



Primeras diligencias: Planteada la denuncia, el Ministerio Público dentro de sus atribuciones iniciales, deberá tomar todos los datos de la víctima, del supuesto sindicado, las declaraciones de testigos; en caso de violación, oficiará al médico forense para la realización del reconocimiento clínico, realización de análisis de semen, frotis vaginal y examen médico psiquiátrico. Recabará todos los datos necesarios para luego presentarlo ante el juzgado de primera instancia en caso de que los hechos presentados establezcan e identifiquen a una persona como sindicado, para que se cite o se conduzca al juzgado y se reciba su declaración. El juez después de oír al sindicado, analizará, considerará y ordenará la prisión preventiva, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible, hayan motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o que haya participado en él, y que sea necesario asegurar la presencia del imputado si existiera peligro de fuga o que se obstaculice la averiguación de la verdad. Si existen los presupuestos mencionados, el juez inmediatamente después emitirá el auto de procesamiento para ligar a proceso a la persona sindicada.

Procedimiento preparatorio: Esta etapa inicia con el auto de procesamiento en donde se liga al sindicado contra quien se emita y se ordena al Ministerio Público la investigación pertinente. Este deberá concluir lo antes posible, dentro un plazo de tres meses, si existe auto de prisión preventiva. En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del mismo durará seis meses a partir del referido auto. Mientras no exista esta resolución o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a plazos.



Procedimiento intermedio: Agotada la averiguación o concluido el plazo para la misma, el Ministerio Público solicitará al juez que controla la investigación, según sea el caso, la acusación y apertura a debate u otras solicitudes como: Prórroga de la investigación, el sobreseimiento, archivo o clausura provisional.

En caso de que el Ministerio citado, haya planteado la acusación y solicitud de apertura a juicio, el juez resolverá y dará audiencia a las partes por un plazo no menor de diez, ni mayor de quince días. El objetivo de dicha audiencia es para decidir la procedencia de la apertura del juicio. Se dará intervención a las partes y al finalizar la misma, el juez inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas. Si el juez decide admitir la acusación y abrir a juicio, emitirá un auto de apertura, citará a juicio a las partes en un plazo común de diez días, para que comparezcan a juicio y se examinen las actuaciones y los documentos. Una vez practicadas las notificaciones correspondientes, el juez remitirá las actuaciones, los documentos y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio y pone a su disposición al acusado. Lo anterior está establecido en los artículos 322, 332, 336, 340, 341 y 344 del Código Procesal Penal.

Juicio oral o fase del juicio: Recibidos los autos el tribunal de sentencia dará audiencia a las partes por seis días para que interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos. Para el ofrecimiento de la prueba, las partes podrán presentar todas las pruebas que consideren convenientes para ser evacuadas, el plazo para el mismo es de ocho días; vencido éste, el tribunal se pronunciará mediante resolución razonada, sobre la admisión o el rechazo de las pruebas. En la misma resolución en la que se admita la prueba, el juez señalará el día y la hora para celebrar el debate, el cual no será superior a 15 días, ordenando la citación de todas aquellas personas que deberán intervenir en él.



Llegado el día y hora para el desarrollo del debate, el juez presidente verificará la presencia de las partes y lo declarará abierto. Seguidamente dará la palabra una sola vez a las partes, para que planteen cuestiones incidentales si las hubieren; resueltas las mismas recibirá la declaración del acusado, posteriormente procederán a la recepción de medios de prueba, tales como: Peritos, testigos, documentos, cosas y otros elementos de convicción secuestrados, grabaciones, audiovisuales, reconocimientos, inspecciones etcétera. Terminada la recepción de pruebas, el juez concederá la palabra a las partes para que emitan sus conclusiones y concederá la palabra al acusado y cerrará el debate.

**Deliberación y sentencia:** Inmediatamente después de cerrado el debate, los jueces que hayan intervenido en él, pasarán a deliberar en sesión secreta. El orden de deliberación seguirá un orden lógico, sobre las cuestiones previas, existencia del delito responsabilidad penal del acusado, calificación legal del delito, pena a imponer, responsabilidad civil y costas. La decisión posterior versará sobre la absolución o la condena. Los jueces pasarán a votar, y se resolverá por simple mayoría, para luego ser redactada la sentencia. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de hora torne necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan solo su parte resolutive, la lectura de la misma se llevará a cabo a más tardar, dentro de los cinco días de pronunciada la parte resolutive.

**Recursos:** Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. Podrán recurrir únicamente las partes que tengan interés directo en el asunto y deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determina la ley. Los recursos existentes en materia penal son los siguientes: Recurso de reposición, de apelación, de queja, apelación especial, casación y revisión.

Reposición: Proviene contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. El plazo para interponerlo es de tres días y el plazo que tiene el tribunal para resolver es de tres días.



Apelación: Procede contra los autos dictados por los jueces de primera instancia, los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad. El Artículo 404 del Código Procesal Penal establece una serie de los autos dictados por los jueces de primera instancia que son apelables. El plazo para interponer dicho recurso es de tres días a partir del auto emitido. El juez otorgará la apelación y elevará las actuaciones originales al tribunal competente, quien conocerá y resolverá.

Queja: Este puede interponerse cuando el juez correspondiente ha negado el recurso de apelación. Se interpone ante el tribunal de apelación dentro del plazo de tres días de notificada la denegatoria. El tribunal solicitará informe dentro del término de veinticuatro horas al juez respetivo y luego resolverá dentro de veinticuatro horas.

Apelación especial: Procede contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de ese tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección. El plazo para interponerlo es de 10 días ante el tribunal que dictó la resolución recurrida. Éste podrá hacerse valer cuando la sentencia contenga cualquier vicio de fondo o de forma; conocerá la Sala de la Corte de Apelaciones Jurisdiccional. En el trámite, se emplazará a las partes, se dará un término para la preparación del debate por seis días, vencido el plazo se fijará audiencia con un intervalo no menor de 10 días. Terminada la audiencia el tribunal pasará a deliberar y por lo complejo del



asunto podrá diferir la deliberación y el pronunciamiento dentro de un plazo que no exceda de 10 días.

**Casación:** Procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan recursos de apelación especial de los fallos emitidos por los tribunales de sentencia; así también los referidos recursos contra los autos de sobreseimiento dictados por el tribunal de sentencia y los de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia en los casos de procedimiento abreviado y recurso de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso. Puede ser interpuesto por motivo de forma o de fondo, dentro del plazo de quince días y debe interponerse ante las Corte Suprema de Justicia. En el trámite, se admite y se señala día y hora para la vista en el término de 15 días y luego se resuelve en un plazo de 15 días.

**Revisión:** Este es un recurso extraordinario, que puede interponerse por motivos taxativamente fijados para rescindir sentencias firmes de condena. Procede cuando la sentencia se ha basado en prueba y luego se comprobó que era falsa o cuando aparece una ley más benigna.

**Ejecución:** El Artículo 493 del Código Procesal Penal, establece que las condenas penales no podrán ser ejecutadas antes de que se encuentren firmes. La ejecutoriedad estará a cargo de un juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión.



**4.5. Actuaciones procesales de importancia que se dan, tanto en las medidas de protección en caso de maltrato y abuso sexual de los menores de edad como en los procedimientos de adolescentes en conflicto con la ley penal**

En cualquiera de los procesos anteriormente indicados, resultan de suma importancia siguientes diligencias:

Declaración de las víctimas: En la mayoría de los casos, las víctimas por temor a sus victimarios y a ser objeto de reproches y críticas de los propios familiares o del entorno social en que se desenvuelven, no relatan los hechos en la forma en que se dieron, es decir que proporcionan información insuficiente y esto no ayuda a la investigación. De ello devine que la actuación procesal de la toma de datos de los hechos y declaración de menor de edad víctima, requiere un trato especial. Por eso es fundamental que el funcionario público que esté a cargo de la investigación trate con especial consideración a la víctima, evitando que el proceso se convierta en una segunda agresión en su contra. Debe dirigirse con respeto, con cautela y con profesionalidad hacia la víctima, esto ayudará a que ésta pueda relatar sin temor cómo ocurrieron los hechos. Por esta razón todo el personal que tenga relación con estos procedimientos deben ser capacitados y seleccionarse por su especialidad en el tema.

Evaluaciones médicas: Las evaluaciones médicas realizadas por los especialistas, proporcionan elementos que ayudan en gran proporción a los funcionarios a determinar si existe o no maltrato o violación sexual a un niño, niña o adolescente. Estas evaluaciones deben practicarse inmediatamente para no contaminar los elementos de prueba que pueda derivarse del hecho y obtener resultados fehacientes que coadyuven en la aplicación de justicia.





**Evaluaciones psicológicas:** La evaluación psicológica dentro de un proceso penal o de medidas de protección hacia un niño, niña o adolescente es de suma importancia para determinar tanto si existe o no violación o amenaza a sus derechos, como para brindar ayuda a la víctima, procurando superar el trauma al cual ha sido sometida, para que como consecuencia esta pueda colaborar mas en la investigación y buscar una sanción que consecuentemente reduzca los hechos que quedan impunes.

**Evaluaciones socio ambientales:** Marta del Carmen Podestá y Laura Rovea, en el material presentado como de abuso sexual infantil intrafamiliar, establecen en términos generales, los datos que se aportan y la utilidad que brinda la pericia socio ambiental en los siguientes aspectos:

- “Permite contextualizar a la familia en cuanto a su organización, su inserción en el hábitat, su relación con el medio, con las instituciones etc.
- Provee elementos de análisis y de comprensión de la vida cotidiana donde se desarrollan los sujetos y en su relación con el fenómeno del maltrato y abuso sexual.
- Resulta efectiva cuando se trata de ponderar situaciones, con el fin de tomar medidas cautelares para su protección, tales como excluir al abusador del grupo familiar, prohibirle el contacto con la víctima, brindar protección al denunciante y/o víctima.
- Permite afirmar o desechar hipótesis previas y abrir nuevas líneas de investigación o tomar otras decisiones.

- Ofrece recomendaciones, tales como derivación a otros servicios o realización de otros estudios.”<sup>26</sup>



El impacto o los resultados que se obtienen dentro de un proceso por maltrato o abuso sexual de menores de edad y que se derivan del análisis de los estudios médicos psicológicos y ambientales son beneficiosos para llegar al esclarecimiento de la verdad y aplicación de justicia, como para ayudar adecuadamente a la víctima a la superación de los traumas derivada de los hechos.

Este capítulo permitió tener un panorama de forma resumida acerca de las diligencias, procedimientos legales, administrativos de procesos judiciales y órganos jurisdiccionales encargados de aplicar justicia ante los casos de violación a los derechos humanos de los menores de edad. De tal manera que estos procedimientos establecidos en ley, al ser aplicados de manera correcta, son base para lograr la aplicación de justicia ante dichos casos; de no aplicarse correctamente, influirá en los procesos de justicia y por ende podrá ser factor de impunidad ante los hechos de maltrato y abuso sexual infantil, tal como se analizará en el siguiente capítulo.

---

<sup>26</sup> Pondesta y Rovea. Ob. Cít. Pág. 56.



## CAPÍTULO V



### 5. Análisis de la impunidad en el maltrato y abuso sexual infantil

La impunidad “es una palabra que deviene del latín impunitas, que significa falta de castigo, es decir, se configura cuando una persona que ha cometido un delito o una falta, logra evadir la sanción penal que le correspondía por haber incurrido en la comisión de un hecho punible, salvaguardando de esta forma su libertad.”<sup>27</sup>

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana.”<sup>28</sup>

La impunidad es la ausencia o falta de castigo ante los hechos cometidos contra los derechos humanos, siendo estos realizados por un ser humano que infringe alguna norma penal; y con ello resulta la imposibilidad de la realización plena de la justicia. En la doctrina no existe una amplia información sobre las clases y características del tema de la impunidad. Ahora bien, el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2003, contempla las características y tipos de la impunidad que a continuación se mencionan.

<sup>27</sup> Villa Francia Baiz, Reina. *Impunidad como factor desencadenante de la criminalidad*, [http://www.serbi.luz.edu.ve/cielo.php?script=sci\\_artex&pid=S0798-95982008006000003&lng=es&nrm=iso](http://www.serbi.luz.edu.ve/cielo.php?script=sci_artex&pid=S0798-95982008006000003&lng=es&nrm=iso). (19 de enero de 2009)

<sup>28</sup> Informe anual de la comisión interamericana de derechos humanos 2003. *Impunidad*, <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.1.htm>, (19 de enero de 2009).



## 5.1. Características de la impunidad

- “Puede lograrse por la acción u omisión directa e indirecta de la persona que ha cometido el delito o la falta, por un familiar, por un tercero que puede ser su abogado, pero también por los órganos del Poder Público (Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo). En este aspecto, Cabanellas señala que la tendencia de impunidad más peligrosa es la que proviene de la esfera pública (del Estado), por la amplitud que reviste y por su reiteración.
- Afecta a la administración de Justicia.
- Perturba el desenvolvimiento de la sociedad, en razón que una persona cometió un delito y no fue sancionada.
- Falta o carencia absoluta de una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos ocurridos, con el objeto de sancionar al o los responsables.”<sup>29</sup>

## 5.2. Tipos de impunidad

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entiende que la impunidad se consagra tanto *de jure* por ejemplo, mediante la sanción de leyes de amnistía, como *de facto*, que se da por la falta de investigación, sanción y castigo de los responsables de violaciones de derechos humanos. La impunidad *de facto* puede presentarse por causas estructurales, como por ejemplo el exceso de formalismo de los jueces o la insuficiencia de recursos frente al

---

<sup>29</sup> Ibid.

cúmulo de crímenes, o bien, por situaciones fácticas como la interferencia en investigaciones o procesamientos inspiradas en decisiones políticas. De igual manera, en la doctrina se ha establecido que la impunidad puede ser impunidad de hecho, que se registra cuando se dan conductas dañosas que a pesar de estar descritas como punibles en el ámbito del derecho penal, no son sancionadas. Son delitos o faltas que pasan desconocidos a los ojos de la justicia; crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no haber podido ser aprehendidos; delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se penan por alteraciones abusivas, debido a la organización política y social propia de cada tiempo. Esta clase de impunidad se origina en los siguientes casos:

- a. Por no haberse descubierto el delito o su perpetrador: En este supuesto, los delitos pueden no ser descubiertos nunca por nadie, incluyendo a las propias autoridades, o puede ser que nunca se identifique a un posible culpable de la realización de un hecho delictivo.
- b. Por no haberse probado la delincuencia o criminalidad del acusado: En este supuesto el delito es conocido, el autor o autores del mismo también, pero logran escapar a la acción de la justicia, porque no se logra demostrar en el juicio su responsabilidad penal en el hecho delictivo. »<sup>30</sup>

En cuanto a los procesos sobre maltrato y abuso sexual infantil, efectivamente, cuando el Juez de primera instancia, considere que el Ministerio Público y/o querellante adhesivo no probaron satisfactoriamente que el acusado cometió el delito, o porque no se individualizó al

---

<sup>30</sup> Ibid.



imputado, éste resuelve el sobreseimiento, clausura provisional o archivo del proceso. Como consecuencia directa se afecta la eficacia de la administración de justicia penal de un determinado Estado. La autora mantiene el criterio que la primera consecuencia directa de un hecho no probado, es que se afecta doblemente a la víctima del delito, por la comisión del hecho y por la presión a que es sometida al enfrentarse a sus victimarios en la sustanciación del proceso penal correspondiente.

Ahora bien, en los rasgos característicos de la impunidad, que se mencionaron, se indica que la misma puede provenir de la acción u omisión de los órganos del poder público, especialmente de los encargados de la administración de justicia, entiéndase del Ministerio Público, Organismo Judicial y Policía Nacional Civil, pero también proviene indirectamente por la acción u omisión de la misma víctima y de personas que tienen el conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, quienes omiten denunciar, algunas veces, por temor a sus victimarios o porque ven frustradas sus esperanzas en encontrar una verdadera aplicación de justicia y mantienen el temor que al denunciar, las circunstancias en que se cometió el maltrato o abuso sexual simplemente se quede al descubierto, sin tener ningún resultado.

Al describir los tipos y características de la impunidad, se analiza que las causas de la misma, específicamente del maltrato y abuso sexual infantil, se derivan de una serie de factores que contribuyen a la no aplicación de justicia, mismos que no son ajenos al departamento de Chimaltenango, ya que afectan directamente a la aplicación de justicia, ante estos casos. Las causas que fueron mencionadas en el capítulo II, tienen relación con las de la impunidad, como las que a continuación se analizarán.



### **5.3. Causas de impunidad en los casos de maltrato y abuso sexual infantil**

Las causas son diversas y devienen de una serie de acciones, omisiones y circunstancias de parte de los órganos encargados de administrar justicia; es decir, la impunidad proviene del mal funcionamiento de todo el sistema de justicia, que al fallar uno solo de los órganos encargados de administrar justicia, afecta el procedimiento en la averiguación de la verdad y aplicación de la justicia. Esto se ve desde el punto de vista de los casos que fueron denunciados y que han sido sometidos a un proceso judicial, pero qué pasa con todos aquellos hechos de maltrato y abuso sexual infantil que nunca han sido denunciados o detectados, por la familia o por la sociedad. Ante este panorama, también existen una serie de acciones, omisiones y circunstancias que la causan y que vienen por parte de la sociedad. Por ello, a criterio de la autora de este trabajo, existen causas directas e indirectas de la impunidad en los casos de maltrato y abuso sexual infantil, que a continuación se analizan:

#### **5.3.1. Causas directas**

Se dice que una causa es directa cuando una circunstancia, razón u obstáculo que se presenta dentro del proceso judicial, ya sea para adultos o para adolescentes, no permiten la aplicación de la pena correspondiente a la persona sindicada de cometer un delito contra la libertad e indemnidad sexual de las personas y contra el maltrato de los menores de edad.

De los datos obtenidos de la investigación sobre los casos denunciados de maltrato y abuso sexual infantil en los diferentes órganos jurisdiccionales de Chimaltenango, en el año 2006, y





en los cuales no se aplicó una sanción a los posibles victimarios, se encontraron como causas directas que influyeron en los procesos y en las resoluciones finales las siguientes:

1. Falta de interés y de voluntad política de los tres organismos del Estado para atender la problemática relacionada con los casos de maltrato y abuso sexual infantil, específicamente por las siguientes circunstancias:

En relación al Organismo Judicial, existe falta de interés en la creación de nuevos juzgados tanto penales como de adolescentes en conflicto con la ley penal y la niñez y adolescencia para atender las denuncias del maltrato y abuso sexual infantil. Prueba de ello es que en Chimaltenango un solo juzgado atendía a cuatro departamentos (Quiché, Chimaltenango, Sololá y Sacatepéquez) y fue creado hasta el año 2009 un juzgado de la niñez en el departamento de El Quiché. A raíz de esta carencia de órganos jurisdiccionales relacionados con el tema de la niñez, tanto los padres de niños víctimas, en unos casos, como las instituciones que los albergaban y que debían presentarlos ante el juzgado, en otros casos, se veían ante el inconveniente de tener que viajar por largas jornadas y distancias, efectuando gastos económicos, no obstante de sus limitados ingresos, para encontrarse con el obstáculo que muchas veces y por cualquier circunstancia, no podía llevarse a cabo una audiencia, lo cual les frustraba y optaban por dejar el caso en la impunidad por las limitaciones y obstáculos ante las cuales se encontraban. Patrones que se repiten no sólo en el departamento de Chimaltenango y los departamentos adyacentes, sino a nivel nacional y que puede verse como una causa directa de la impunidad.

Aunado a ello, existe un alto índice de denuncias por corrupción de jueces y personal auxiliar, a las cuales, las autoridades jerárquicas superiores no les dan la debida importancia y al no



remover a los malos elementos de los órganos jurisdiccionales, se pierde la confianza en éstos y se afecta directamente a la administración de justicia, ya que trae como consecuencia el incremento de casos de impunidad y que la población tome venganza por cuenta propia a través de linchamientos, enviando un mensaje negativo a los niños y niñas. La falta de interés y de voluntad para atender este tema, también se concreta en la función que desempeñan los mismos funcionarios judiciales cuando resuelven casos no apegados a derecho, descuidando específicamente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato y abuso sexual infantil, que debe ser primordial en cualquier decisión judicial. Por otro lado, existe también falta de interés y voluntad política del Organismo Judicial, cuando no toman las medidas pertinentes para seleccionar en cada rama jurisdiccional relacionada a la niñez y adolescencia, a personal especializado y sensibilizado en la materia, quienes por la falta de estas, no le dan el tratamiento especial que amerita cada caso.

Al Organismo Ejecutivo le compete el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno a través de las cuales debe coordinarse entre las entidades que forman parte de la administración pública, para atender en forma eficiente el tema que nos ocupa, especialmente para brindar el apoyo psicológico, médico y legal necesario a las víctimas de maltrato y abuso sexual infantil. En este caso, me refiero específicamente a las instituciones públicas que albergan a niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos y a las instituciones que proporcionan asesoría legal, ayuda psicológica y médica a las personas que han sido víctimas de maltrato y abuso sexual infantil y a sus respectivas familias. En Chimaltenango no existe ninguna institución pública que se dedique a la prevención de éstos hechos, y que atienda a los menores de edad víctimas de la problemática en mención, no obstante que es un problema latente en el

departamento y que es función principal del Organismo Ejecutivo formular y ejecutar políticas y proyectos a favor de la niñez violada en sus derechos para que existan más programas de atención, protección y prevención. De modo que es necesario que este organismo contemple un presupuesto adecuado y las políticas de desarrollo para el bienestar de la niñez y adolescencia desde todos los ámbitos: Salud, educación, prevención, aplicación de justicia y atención especializada para los niños niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, para que a través de ese apoyo, se sientan con más confianza para denunciar y darle continuidad a los procesos.

Respecto al presupuesto que realiza el gobierno central, no está demás comentar que hubo un recorte de presupuesto a las instituciones como organismo judicial y ministerio de salud pública. En el presupuesto del año 2009, el Organismo Ejecutivo quiso hacer un recorte presupuestario al organismo judicial, no obstante la necesidad que existe de la creación de órganos jurisdiccionales que atiendan temas de la niñez y la familia, específicamente en el departamento de Chimaltenango, en donde existe un juzgado que atiende dos ramos, laboral y familia, en éste último existe saturación de denuncias de violencia intrafamiliar. La falta de interés y de voluntad política se manifiesta también a través de las leyes que no han sido modificadas, por ejemplo, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el presupuesto asignado al Organismo Judicial es de una cantidad no menor del dos por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, mientras que para el deporte es mayor, ya que el Artículo 91 de la misma constitución establece que se designará una asignación privativa no menor del tres por ciento del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, es decir que legalmente tiene una mayor asignación el deporte que la administración de justicia, que es un tema que da mucho de qué hablar.



En relación al Organismo Legislativo, se concreta la falta de interés y de voluntad de atender éstos casos, en virtud que no se enfocan en legislar en función de la niñez y la juventud, esta circunstancia se da a pesar que en este organismo existe una comisión de derechos humanos y una comisión del menor y la familia, cuyo interés por este tema ha sido escaso o nulo, no obstante que a través de dichas comisiones también se podría fiscalizar el trabajo de las instituciones encargadas de este tema. Su enfoque es en función de ganar protagonismo político a través de funciones de menor importancia como lo son interpelaciones, aprobaciones de préstamos, etc.

No obstante que la investigación se concreta al departamento de Chimaltenango, estos factores que se dan a nivel general, inciden específicamente en casos de impunidad que allí se dan. Es por eso que a criterio personal, la falta de interés y de voluntad política de los organismos del Estado, propicia directamente en la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil.

## 2. Saturación de denuncias presentadas

Las instituciones encargadas de administrar justicia en el departamento de Chimaltenango se han visto saturadas de denuncias en los últimos años, debido al crecimiento poblacional. En el Ministerio Público en el año 2006 se registraron 5823 denuncias; en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se registraron en ese año 577 casos incluyendo en este dato denuncias presentadas en contra de adolescentes en conflicto con la ley penal y medidas de protección hacia menores de edad; en el Juzgado de Trabajo y Previsión Social y de Familia, se recibieron 1139 denuncias de violencia



intrafamiliar; de modo que esta exagerada demanda de servicio de los órganos jurisdiccionales, repercute directamente en que dichos casos queden impunes por los siguientes factores: falta de recursos humanos para investigar y atender todos los casos denunciados; crecimiento de la población que cada vez demanda más el servicio de administración de justicia; incremento de la delincuencia, lo cual le dificulta al Ministerio Público la investigación en forma minuciosa de cada hecho denunciado, debido a la acumulación y saturación de los mismo; falta de interés por parte del Estado en la creación de nuevas fiscalías y juzgados o instituciones de cualquier tipo para atender casos específicos contra los derechos de los menores de edad y en muchas ocasiones; falta de interés de los mismos empleados de los órganos correspondientes para darle la debida atención a los casos denunciados. De manera que estas circunstancias afectan la aplicación de una pronta y cumplida justicia, convirtiéndose el cúmulo de denuncias en una causa directa de la impunidad de maltrato y abuso sexual infantil.

### 3. Falta de elementos de prueba

La prueba es toda circunstancia que pueda servir para el descubrimiento de la verdad de los hechos en un proceso judicial. Ésta es el único medio para descubrir la verdad, por tanto cuando no existen suficientes elementos de prueba, será difícil determinar la veracidad de los hechos y por ende la aplicación de la justicia. El Ministerio Público al no contar con elementos de convicción, solicita el archivo provisional o sobreseimiento del proceso. En Chimaltenango, de 12 casos denunciados y analizados en el Ministerio Público, dos fueron archivados y cinco fueron clausurados provisionalmente, en ambos casos a petición del Ministerio Público, por resultar que

los elementos eran insuficientes para fundamentar la acusación. En ocasiones, esta ineficiencia se da por la falta de interés de los encargados de la investigación, entendiéndose Ministerio Público, al no recabar los medios de prueba. En otras ocasiones es por falta de colaboración por parte de los menores de edad que han sido víctimas de abuso sexual y maltrato, y en algunos otros, por falta de recursos humanos, materiales y económicos con que cuenta el Ministerio Público, (falta de investigadores, falta de equipo de laboratorio, falta de cumplimiento en el presupuesto, falta de un equipo técnico avanzado, fuga de información). Esta falta de medios o elementos de convicción en su caso, trae como consecuencia la no persecución penal por parte del Ministerio Público.

Esta confluencia de causas directas, hacen que el sistema de justicia guatemalteco sea débil e incapaz, para conocer, tramitar y resolver los casos de maltrato y abuso sexual infantil en forma justa, con la debida prontitud e imparcialidad. Al fallar cualesquiera de las instituciones involucradas en el sistema de justicia, en la función que a cada una compete, trae como consecuencia que se de la impunidad ante el maltrato y abuso sexual infantil en la cabecera departamental de Chimaltenango a la que se concreta la investigación y que no escapa a esta realidad.

### **5.3.2. Causas indirectas**

Sumadas a las causas directas de la impunidad en los casos maltrato y abuso sexual infantil, existen las indirectas que son todas aquellas actitudes, roles y circunstancias que de alguna manera propician la impunidad ante cualquier tipo de delito. Éstas no solo han permitido en

gran parte, el incremento de la impunidad, sino también de la violencia hacia la mujer y hacia los menores de edad.



Las causas indirectas de la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil provienen de factores sociales e individuales; la impunidad analizada desde estos puntos de vista, es más difíciles de medir, porque existen sin lugar a dudas muchos de estos casos en el hogar, que quedan en el silencio. Cifras proporcionadas por organizaciones a favor de la infancia, establecen que en Guatemala “siete de cada 10 niños son víctimas de algún tipo de violencia; en el año 2006, 448 menores de edad murieron de forma violenta.”<sup>31</sup> Estas cifras son dramáticas y tristes y en la mayoría de casos quedan impunes por no haberse presentado la denuncia respectiva; esta realidad no escapa a nuestro medio ya que en la cabecera departamental de Chimaltenango también existen casos de maltrato y abuso sexual infantil, cuyas denuncias se omiten por determinadas causas o factores indirectos, siendo los siguientes:

- 1) Por el temor que siente la madre de ser abandonada por parte del esposo, quien a la vez es el padre de familia o padrastro del niño o niña víctima, cuando éste es el agresor. Teme al hecho de quedarse desprotegida económicamente y por ello no denuncia.
- 2) Por la desinformación de los padres de familia y de la sociedad, especialmente del área rural, sobre cómo actuar ante un caso de maltrato o abuso sexual y la forma de cómo prevenirlo y cómo abordar sus consecuencias. En Chimaltenango lamentablemente existe un escaso conocimiento sobre el tema de maltrato y abuso

<sup>31</sup> Prensa Libre. **Violencia Infantil**. Pág. 12. (14 de marzo de 2008)



sexual infantil, por parte de los padres de familia, más aún el conocimiento de las consecuencias que pueden producir estos tipos de violaciones a la integridad física, psicológica y sexual de los niños, niñas y adolescentes. El conocimiento que se maneja es retrógrado, y la forma que los padres tratan a sus hijos es como fueron tratados ellos por los suyos o por sus encargados, repitiendo patrones de conducta y si no se atiende este problema se vuelve un círculo vicioso.

- 3) Por el desconocimiento y consecuentemente por el temor a la forma en que se sustanciará el trámite judicial.
- 4) Por evitarse problemas. La agresión hacia las víctimas de maltrato y abuso sexual infantil en un alto porcentaje proviene del mismo círculo familiar y no se denuncia para no sumar al hecho sucedido, una venganza como otro problema más a la familia.
- 5) Falta de respeto de los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes por parte de la sociedad y de los mismos familiares, quienes por ser menores de edad no se le da la importancia a los mismos, y se les trata como objeto de su propiedad y no como seres humanos con derechos y obligaciones, especialmente el derecho que tienen a escuchar su opinión, su sentir.
- 6) La cultura y el ambiente de una sociedad son causas indirecta de la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil, porque se vive con patrones erróneos muy arraigados en el trato que se da hacia la esposa y hacia los hijos al corregir a estos últimos, de manera tal que el maltrato infantil en muchas ocasiones es aceptado como forma de crianza y de disciplina hacia los hijos, por lo tanto al tomarse como circunstancia





normales el maltrato y abuso sexual infantil no se denuncia Este factor de se da más en el área rural de Chimaltenango, debido a las costumbres, a la falta de educación y orientación hacia los padres de familia.

- 7) Falta de evaluaciones psicológicas. La evaluación psicológica a la víctima de un supuesto maltrato infantil o abuso sexual, es de suma importancia en el proceso de investigación, en virtud de que este es un medio de análisis para detectar cualquier tipo de maltrato, así como el grado de daño causado. En la mayoría de los casos denunciados en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Chimaltenango, se observó que en todos los casos se realizaron evaluaciones socioeconómicas, más no evaluaciones psicológicas a los niños y niñas que presentaban algún tipo de problema con los padres o con los adolescentes que presentaban algún tipo de rebeldía. La autora de este trabajo considera de mayor importancia la evaluación psicológica en relación a la evaluación socioeconómica, ya que es a través de la misma es que se va ha establecer si hubo o no maltrato o abuso sexual infantil, complementada ésta con evaluaciones médicas con el fin de determinar los daños emocionales y físicos que han sufridos las víctimas.
- 8) La poca importancia de los indicadores de problemas psicológicos que presentan los menores de edad víctimas, repercute en la falta de atención hacia los niños que están padeciendo de problemas emocionales derivados del maltrato y abuso sexual infantil. Es así como muchos casos quedan en la impunidad, porque no se detectan o no se interioriza en el por qué de la conducta de los menores de edad; en ocasiones por que no se le da importancia como diligencia que pueda contribuir a la averiguación de la

verdad y en otras por la falta de interés de los mismos funcionarios y auxiliares judiciales quienes ven como abuso y maltrato infantil solamente las lesiones físicas.



#### **5.5. Datos de denuncias sobre maltrato o abuso sexual infantil, en el municipio y departamento de Chimaltenango durante el año 2006**

Al haberse analizado cuales son las causas o factores que contribuyen a la no aplicación de justicia ante los casos de abuso sexual y maltrato infantil, mismas que se concretaron de la investigación realizada y de las circunstancias que se dieron en los casos presentados en el departamento de Chimaltenango durante el año 2006, se presenta a continuación, los datos de casos de maltrato y abuso sexual infantil, obtenidos directamente de los libros de ingresos de denuncias de los diferentes órganos jurisdiccionales de la cabecera departamental de Chimaltenango, encargados de administrar justicia, los cuales son:

En el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en el año referido fueron denunciados 15 casos de maltrato infantil solo de la cabecera departamental; por abandono y maltrato por parte de los padres y padrastros; éstas fueron presentadas por familiares cercanos de las víctimas, como madres, tíos y abuelos de los menores de edad. En la mayoría de los casos, el informe de la trabajadora social, al hacer la visita correspondiente no reflejaba signos de maltrato físico, de manera que ninguno de estos hechos fue certificados al Ministerio Público por no ser casos impactantes y por que no se constituían en delitos.

Cabe resaltar que durante la investigación, además de los casos mencionados, también se determinó que existen denuncias de madres de familia en las cuales las víctimas son



adolescentes, que reflejaban actitudes de rebeldía y se manifiestan estas actitudes a través de la búsqueda de “apoyo” en personas que son de mala influencia para esos adolescentes, actitudes que se dan por la incompreensión por parte de los padres y madres de familia.

Otro dato de interés que reflejó la investigación es que en los casos denunciados, los hogares de las víctimas estaban, en su mayoría, desintegrados y en otros las familias eran ensambladas y el maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes provenía del mismo hogar, por parte del padrastro o de la madrastra.

En el centro de salud de la cabecera de Chimaltenango en el año mencionado se registro en las estadísticas del área de salud del departamento un caso de abuso sexual, lamentablemente no se cuenta con el dato sobre si se presentó la denuncia o no, pero se indagó sobre las acciones que toman los encargados de centros de salud al momento de presentarse un caso de maltrato o abuso sexual y se detectó que no toman las acciones legales correspondiente por no verse involucrados en problemas y solamente se orienta a la persona o padre de familia de la víctima para que a un institución de justicia.

En el Ministerio Público, en el referido año, se presentaron 12 denuncias sobre delitos contra la violencia sexual, explotación y trata de personas hacia menores de edad. Siete fueron de abusos deshonestos, cuatro denuncias por violación, dos por caso de estupro, una por incesto impropio, y una por lesiones. De las denuncias presentadas, el mayor porcentaje se dio entre las edad comprendidas de siete y doce años. En cuanto al género, en los delitos de abusos deshonestos, se dio más a niños que a niñas.

En el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Chimaltenango, en el año 2006, se presentaron 1139 casos de violencia

intrafamiliar proveniente de diferentes municipios de Chimaltenango, siendo el 40% de la cabecera departamental. Estos datos revelan que el índice es muy elevado además que existe un sin número de casos no denunciados. En cuanto al género, el 95% de las denuncias presentadas aparecen como víctimas las mujeres y en el 5% restante, aparecen como víctimas los hombres. El 75% de los mismos también existe violencia psicológica y económica hacia los hijos, pues en la mayoría de las denuncias se estableció que los padres no proporcionaban a su familia los medios necesarios para su subsistencia, aunados a la agresión verbal de la cual eran víctimas al requerir dichos medios. De los hechos mencionados, en un 20% existe violencia física no solo hacia el conyugue sino hacia los hijos y la mayoría proviene del padre, de quien también proviene el maltrato psicológico y económico.

En los juzgados de paz de Chimaltenango no existen registros de denuncias sobre este tipo agravios. Entre otras instituciones que reciben este tipo de hechos esta la Procuraduría General de los Derechos Humanos y Policía Nacional Civil, pero las denuncias que reciben están incluidas en los datos estadísticos de los órganos jurisdiccionales mencionados.

Los factores aludidos en los puntos anteriores, conllevaron al análisis de la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil que se da en la cabecera departamental de Chimaltenango y desde un punto de vista integral en todo el país y que finalmente lleva a otra serie de problemas y consecuencias que se analizaran en el siguiente capítulo.



## CAPÍTULO VI



### **6. Consecuencias de la impunidad ante el maltrato y abuso sexual infantil en el departamento de Chimaltenango**

En la parte inicial de este trabajo se describió las formas de maltrato y abuso sexual infantil a las que están expuestos diariamente los niños, niñas y adolescentes, ya sea en el ambiente familiar o ambiente social, así también se analizó las causas que permiten esta problemática hacia los menores de edad; de la misma manera se precisó el marco jurídico relacionado a este tema, y los procedimientos legales en torno a los procesos judiciales de protección a la niñez víctima de la violación a sus derechos y también se realizó un análisis sobre la impunidad ante tales casos. Ahora bien, es preciso puntualizar las consecuencias de este flagelo; tema que no puede quedar aislado dentro del tópico central que es la impunidad, porque aun cuando un hecho de maltrato o abuso sexual infantil ha sido denunciado, siempre tiene consecuencias graves para la víctima, más aun, cuando los hechos quedan en el silencio y no son denunciados o detectados por los padres de familia o encargados, pues a criterio de la autora de este trabajo, las secuelas son mas graves, por el hecho de que nunca se brindó el apoyo adecuado para superar los traumas sufridos. A continuación se mencionan las siguientes consecuencias.

#### **6.1. Consecuencias del maltrato y abuso sexual**

Este tema ha llevado a los profesionales de las ciencias psicológicas, neurológicas y patológicas a realizar estudios sobre las consecuencias del mismo y han detectado una serie de consecuencias leves y graves, que se producen a corto y a largo plazo en las



víctimas del maltrato y abuso sexual infantil. El maltrato afecta el desarrollo psicológico y social del niño, niña o adolescente; sus consecuencias son distintas según el tipo, la severidad y cronicidad del maltrato, así como la edad de la víctima, la relación que ésta tenga con el agresor(a) y la ayuda que se le proporcione, tanto física como psicológica, así como el seguimiento que se le dé al caso concreto.

### 6.1.1. Consecuencias del maltrato físico

El maltrato físico ocasiona daños corporales y psicológicos; algunas agresiones físicas pueden ocasionar lesiones curables a corto plazo como por ejemplo: Rasguños, moretes, fracturas; las lesiones a largo plazo e incurables son las quemaduras, daños cerebrales, cegueras.

La Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil CONACMI, que fue creada en 1994, como una instancia coordinadora multisectorial de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, para coordinar acciones, encaminadas a la prevención y tratamiento del maltrato y abuso sexual infantil, bajo el techo jurídico de la defensoría de los derechos de la niñez de la procuraduría de los derechos humanos, quien en el año 2001 definió su figura jurídica, convirtiéndose en una organización no gubernamental; presentó en ese mismo año una guía metodológica y en ella se encuentran los daños físicos que a continuación se mencionan:



a. Daños físicos:

- Golpes
- Moretes
- Fracturas
- Lesiones internas
- Quemaduras
- Desnutrición, lesiones o irritación en boca, ojos, orejas, cabeza o genitales
- Daño cerebral grave
- Ceguera, invalidez y muerte

b. Daños psicológicos

El maltrato infantil deja como consecuencia cicatrices emocionales. Entre los daños psicológicos que mencionan la guía metodológica de la Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil CONACMI, están los siguientes:

- Lesiona la parte afectiva
  - Debilita su autoestima
  - Degrada su dignidad
  - Impide su desarrollo personal.
  - Limita sus capacidades y autonomía
  - Produce dolor, frustración, enojo, tristeza, temor, fobias, conformismo, pasividad
  - Ansiedad, depresión, ambivalencias, disturbios emocionales

El maltrato hacia los menores de edad muchas veces no se concreta a la agresión física sino se extiende a la verbal o psicológica, y estos a la vez traen también consecuencias





emocionales. “En el caso del maltrato verbal, las palabras descalificadoras e hirientes, le provocan al niño baja auto estima, sentimientos de inferioridad, de inadaptación, de tristeza y ansiedad crónica. El niño que no es querido, además de tener una mala imagen de sí mismo, percibe el mundo como amenazante y poco seguro y cuando sea una persona adulta puede presentar cuadros depresivos. Se ha constatado que una de las causas principales de la depresión es la privación afectiva durante la infancia, que puede estar enmascarada con otros trastornos conductuales. Algunos estudios han revelado, en el rendimiento académico de los niños maltratados física y psicológicamente, un déficit, con diferencias de hasta 20 puntos menos en el coeficiente intelectual en relación con los niños no maltratados. Otros estudios demuestran un retraso de dos años en las habilidades verbales de los niños que sufren negligencia o maltrato físico.”<sup>32</sup>

### **6.1.2. Consecuencias del abuso sexual infantil**

El abuso sexual infantil trae consecuencias graves en el estado físico y psicológico de la víctima, daños que de no tratarse a tiempo y de no recibir la ayuda adecuada, puede repercutir a lo largo de su vida y afectar no solo la vida personal de la víctima sino también la de las personas que están a su alrededor. La organización red para la prevención y atención del maltrato y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en Guatemala menciona los siguientes daños físicos en el abuso sexual.

---

<sup>32</sup> Aguilar, María José. **Maltrato infantil y lactancia materna**. Pág. 449.



a. Daños físicos

- Lesiona la parte afectiva
- Órganos genitales y/o ano magullados, hinchados, sangrantes, con dolor, picazón, fisuras. desgarres
- Enfermedades de transmisión sexual
- Dolor al sentarse o al participar en deportes
- Contusiones, cortadas, arañazos en el cuerpo
- Problema de control de esfínteres (control intestinal)

b. Daños psicológicos: El psicólogo José Aguilar menciona en su obra los siguientes síntomas psicosomáticos del abuso sexual infantil:

- Miedos
- Lesiona la parte afectiva
- Fobia
- Terrores nocturnos
- Problemas de incontinencia urinaria cuando duerme (enuresis)
- Amenorreas
- Anorexia
- Conductas autodestructivas
- Psicodependencias
- Bloqueos emocionales
- Trastornos de la identidad sexual
- Crisis de rabia



“En el aspecto cognitivo, hay un bajo rendimientos escolar, con trastornos de aprendizaje de concentración y de atención. En el ámbito conductual se presenta un extenso repertorio de conductas erotizadas, como seducción inapropiada, sexualización de las relaciones efectivas, dificultad para buscar pareja, agresividad y delincuencias.”<sup>33</sup>

Las consecuencias mencionadas anteriormente en un hecho de maltrato o abuso sexual infantil, son perjudiciales para el desarrollo del niño, niña y adolescente y especialmente en el área emocional, situación que afecta no solo su presente sino también su futuro. Ahora bien, a criterio de la autora de este trabajo, las consecuencias de la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil son las mismas, solo que son mas severas, en caso que el hecho no haya sido denunciado o el hecho haya quedado en el silencio de la víctima y nunca ha llegado al conocimiento de los padres ni de las autoridades, las consecuencias son mas severas porque al no detectar que hubo violación a la integridad física y psicológica, el menor de edad afectado no recibe el apoyo adecuado para superar los traumas sufridos, de tal manera que los daños emocionales los lleva consigo por el resto de su vida, perturbando así a su familia y a la sociedad. Caso contrario, si el hecho es denunciado, se lleva a cabo el proceso para penalizar a la persona responsable, situación que produce de alguna manera un alivio a la víctima y principalmente recibe el apoyo físico, moral y psicológico, tanto de su padres, familiares como del Estado en el soporte legal para penalizar al responsable.

En el análisis sobre la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil, en Chimaltenango en el año 2006, descrito en el capítulo precedente, se destacó que existe impunidad desde el factor social y factor individual; ésta última es el mas difícil de medir, porque existe sin

---

<sup>33</sup> Ibid.




lugar a dudas muchos casos de maltrato y abuso sexual infantil en el hogar y en otros ambientes, que quedan en el silencio y nunca son denunciados; a raíz de ello, las consecuencias son mas severas, mismas que son reflejadas en conductas como fugas de casa o de la escuela, matrimonios adolescentes, conductas auto-destructivas, agresividad, comportamiento antisocial, repetición de patrones de violencia, conductas delictivas, uso de drogas y de bebidas alcohólicas, intentos de suicidio y prostitución. Estas consecuencias no escapan a la realidad de la población del mencionado departamento, pues en los últimos años se ha acrecentado en la adolescencia y juventud el consumo de drogas, de alcoholismo, de igual manera ha aumentado la violencia física y la delincuencia, situación que viene a disminuir la libertad, seguridad, paz y justicia de toda una población.

Es importante mencionar que muchas víctimas presentan mecanismos de defensa que les ayuda a calmar y a detener la situación traumática que les hace tanto daño, y que los lleva a reducir sus contactos con el mundo exterior. Este estado corresponde a la “anestesia psicológica.”<sup>34</sup> Algunos mecanismos utilizados por las víctimas, distrae la situación y la verdad de los hechos y ayuda a la invisibilidad del maltrato y abuso sexual infantil, y esto, a su vez, contribuye a la impunidad de estos hechos. Algunos mecanismos de defensa que presentan las víctimas son:

- Fobias a situaciones o actividades que recuerdan los acontecimientos abusivos.
- Somatizaciones, es decir el conflicto psíquico da origen a una afección física.
- Actitudes disociativas

---

<sup>34</sup> Barundi, Jorge. *El dolor invisible de la infancia*. Pág. 249.



“Los pacientes que han sido víctimas del incesto se defienden del horror abusivo a través de la no simbolización en la memoria de experiencia, por lo que posteriormente tendrán dificultades para describir con detalles las circunstancias en las que sufrieron abusos. Estas constataciones clínicas se oponen a la lógica judicial, en donde lo que determina la veracidad del relato de la víctima es su capacidad para dar detalles de lo que le ocurrió. La víctima, para resistir a la agresión, utiliza a menudo estos mecanismo disociativos, entregando su cuerpo al agresor, porque no tiene otra alternativa, pero refugiándose en su pensamiento.”<sup>35</sup>

## **6.2. Que se puede hacer para prevenir el maltrato y abuso sexual a menores de edad**

Para la prevención del maltrato y abuso sexual infantil en Chimaltenango y en toda Guatemala, es necesario hacer un trabajo en conjunto, por parte del Estado y la sociedad, por ello, a criterio de la autora de este trabajo, se mencionan algunas acciones que se debe realizar cada sector:

1. El Estado como encargado de proteger a la persona y a la familia, y en el caso que nos ocupa a la niñez y adolescencia guatemalteca, debe de buscar las estrategias políticas y económicas para prevenir y proteger a los niños y adolescentes del maltrato y abuso sexual; como estrategia fundamental debe de implementar una educación integral enfocada en los derechos de la niñez, la educación moral y educación sexual en todas las escuelas públicas y privadas; organizar campañas

---

<sup>35</sup> Ibid. Pág. 250.



de prevención e inculcar una cultura de denuncia ante los hechos de maltrato y abuso sexual infantil. A parte de ello el Estado debe extender la educación y la prevención sobre el tema del maltrato y abuso sexual infantil a toda la población, para que de esta manera se incluya este tópico no sólo en los métodos de educación sino también a los padres de familia para que exista una sintonía con la orientación sobre como educar y tratar adecuadamente a sus hijos y cómo inculcar valores. Esta acción puede adoptarse a través de los medios de comunicación, en espacios utilizados por el gobierno, dirigido no sólo a padres de familia, sino a toda la sociedad, para crear una cultura de respeto y denuncia para evitar la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil.

De igual forma, el Estado debe velar porque los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar justicia y administrativos, cuenten con suficientes recursos humanos, materiales y económicos para lograr una justicia pronta y cumplida, crear más juzgados en beneficio de la niñez y atender adecuadamente los mismos, con la importancia que ameritan. También debe fiscalizarse el trabajo que se desempeñe desde cada una de estas instituciones, en beneficio de los menores de edad, para lograr eficientarlos y no verlos nada más como una fuente de trabajo para los allegados al gobierno de turno.

A través de las comisiones específicas, el Congreso de la República debe hacer contrapeso en la fiscalización de los recursos dedicados a éste tema y legislar en beneficio de la niñez y de la juventud y no buscando beneficios personales.



Paralelamente a las medidas ya indicadas, orientadas hacia los niños, adolescentes y padres de familia, deben limitarse las medidas sustitutivas a las personas que cometan hechos delictivos relacionados con el abuso y maltrato a los niños, niñas y adolescentes para disminuir la percepción de impunidad y consecuentemente los índices delictivos. El Estado debe estar comprometido, a proporcionar las condiciones necesarias para que la población confíe más en las autoridades.

2. La sociedad: Para evitar la impunidad del maltrato y abuso sexual infantil, la sociedad en general debe denunciar cualquier tipo de maltrato hacia la niñez y adolescencia, acudiendo a los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia; debe dejar de ver este problema como algo privado y verlo como una problemática que compete a toda la población, en beneficio de la sociedad. Además pueden contribuir organizándose como miembros de la sociedad civil, para difundir los derechos de los niños y niñas y para concientizar a los padres de familia sobre el no maltrato hacia los menores de edad.
  
3. La familia: Los padres son los responsables de velar para que sus hijos crezcan con principios, valores y con una educación sexual adecuada a su edad. Deben cumplir con su obligación de protegerlos y cuidarlos, brindarles la provisión económica necesaria para satisfacer sus necesidades básicas y brindarle el apoyo emocional y la orientación adecuada para poder evitar cualquier tipo de riesgo ante este flagelo que afecta a la niñez y adolescencia guatemalteca.



Del análisis de los anteriores puntos se concluye que la prevención es muy importante para evitar que se sigan cometiendo abusos sexuales y maltrato hacia los menores de edad y ésta debe ser a través de una educación integral y general hacia los infantes desde la escuela, del hogar y hacia la familia y sociedad, utilizando los medios de comunicación, usando métodos y formas adecuadas a la edad de los menores edad, para que puedan asimilar a todo nivel la información que se les está proporcionando y así contar con el conocimiento necesario para identificar éste problema y actuar ante algún tipo violación a sus derechos humanos. Finalmente, el Estado, la familia y la sociedad, no sólo en el departamento de Chimaltenango, al cual se delimita mi investigación, sino a nivel nacional, deben estar comprometidos con la niñez y adolescencia guatemalteca, creando una cultura de denuncia para evitar la impunidad ante el maltrato y abuso sexual infantil.





## CONCLUSIONES

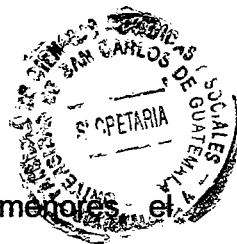


1. Las causas fundamentales del maltrato y abuso sexual de menores, se originan entre otros factores, de la desintegración familiar y la consecuente crisis económica que sigue a las familias desintegradas, la cual obliga a las madres de familia a trabajar fuera de sus hogares y no ejercer ningún control sobre sus hijos, quienes se quedan expuestos a riesgos, al permanecer bajo el cuidado de personas extrañas o familiares lejanos.
2. La falta de valores en las familias y la falta de interés en los gobiernos por abordar los temas relacionados con orientación y educación sexual, inciden en la proliferación de casos de maltrato y abuso sexual de menores.
3. La impunidad del maltrato y abuso sexual de menores, proviene de la falta de interés de los órganos que integran el sistema de justicia de abordar a profundidad cada caso puesto bajo su conocimiento, debido a la sobrecarga de denuncias que se dan en proporción a los recursos humanos y materiales que poseen estas instituciones para atender éste problema.
4. La falta de personal técnico capacitado y de secciones específicas especializadas en el tema, en las instituciones que conforman el sistema de justicia, inciden en la impunidad del maltrato y abuso sexual de menores.
5. El escaso conocimiento por parte de los padres de familia y de la sociedad acerca de los tipos de maltrato contra los menores de edad, lleva a la omisión de

denuncia, ya sea por temor o por no involucrase en problemas. Situación que ha contribuido al aumento de impunidad del maltrato y abusos sexual de menores.



## RECOMENDACIONES



1. Para combatir la impunidad en el maltrato y abuso sexual de menores, el Organismo Judicial y el Ministerio Público deben fortalecer las secciones especializadas, para abordar éste tema y evitar la revictimización.
2. Que el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, fortalezca los programas sobre los temas de derechos de la niñez, orientación sexual adecuada a su edad y equidad de género, con el objeto de fomentar el respeto hacia los niños y niñas.
3. Que el Estado de Guatemala, en coordinación interinstitucional, fomente a través de los medios de comunicación, programas de divulgación de los derechos de la niñez, de valores morales y la promoción de la confianza en las autoridades para que las víctimas no tengan temor y crear en ellas una cultura de denuncia.
4. Implementar un programa de apoyo psicológico en todas las escuelas públicas y privadas del país, para que de esta manera se identifique cualquier tipo de maltrato o abuso sexual infantil y se dé cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a las mismas a denunciar.





## BIBLIOGRAFÍA

- ASOCIACIÓN MEXICANA CONTRA LA VIOLENCIA DE LAS MUJERES y UNICEF. **Manual sobre maltrato y abuso sexual a los niños.** 1ª. ed.; México: Ed Solares, 2002.
- BARUNDI, Jorge. **El dolor invisible de la infancia.** 1ª. ed.; Barcelona: Ed. Paidós, 1998.
- CASADO, Juan. José A. Díaz y Huertas Carmen Martínez González. **El maltrato infantil.** 1ª. ed.; Madrid: Ed. Días de Santos, 1997.
- FREYD, Jennifer. **Abuso sexual infantil.** 1ª. ed.; Madrid: Ed. Morata, 2003.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. **Entendiendo el trabajo infantil en Guatemala.** 1ª. ed.; Guatemala: Ed. D&A, 2003.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. <<Tasa de pobreza en Guatemala,>> <http://www.ine.gob.gt/index.php/sociedad/44-sociedad/127-encuesta-nacional-de-condiciones-de-vida-encovi-2006> (5 mayo de 2009).
- MARTÍNEZ, Andreina. **Historial del maltrato infantil,** <<Maltrato Infantil,>> <http://html.rincondelvago.com/maltrato-intantil12-html.h>. (25 de noviembre 2008).
- MICROSOFT CORPORATION ENCARTA, c1993-2006. **Diccionario de la real academia española** (8 de julio de 2009).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- PODESTA, Marta del Carmen y Ofelia Rovea. **Abuso sexual infantil intrafamiliar.** 1ª. ed.; Buenos Aires: Ed. Espacio, 2003.
- PRENSA LIBRE. **Violencia Infantil.** Pág. 12. No. Año. (14 de marzo de 2008)
- UNICEF, CABAL No. 26 (boletín). **El trabajo infantil.** Pág. 2.
- VILLAREAL, María Eugenia. **Rompamos la cultura del silencio.** 1ª. ed.; Guatemala: (s.e.) 2002

**Legislación:**



**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

**Código Penal.** Carlos Arana Osorio, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto número 117-73, 1973.

**Código de Trabajo.** Miguel Ydigoras F., Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1961.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,** Portillo Cabrera. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003.

**Ley de para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Álvaro Arzú Irigoyen, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

**Declaración de Ginebra.** 1924.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** 1947.

**Declaración de los Derechos del Niño,** 1959.

**Convenio sobre los Derechos del Niño,** 1989.